



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de mayo de 1991

Número 98

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

##### **DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo La Loma, municipio de Villa Guerrero, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión Nacional del Agua.—Subdirección General de Administración del Agua.—Expediente: 201/411.2(725.2) 55883.

##### **DECLARACION NUMERO 33**

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial y arroyo La Loma, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL LA LOMA.**—Sus aguas afloran espontáneamente a 1,200 metros aproximadamente al suroeste del poblado de San Diego; son de régimen permanente; son aprovechadas totalmente en uso de riego; en época de lluvia los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO LA LOMA.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo sureste; recorren una longitud total aproximada de 70 metros; afluyen por la margen derecha al arroyo Los Reyes, que forma parte integrante de la cuenca del río Balsas se encuentra determinado de propiedad nacional mediante la Declaratoria Número 10 de fecha 21 de junio de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o. fracciones V y VIII y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, 1o. 2o. fracción IV, 3o. fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 26, 30, 31, 32 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de propiedad nacional las aguas del manantial y arroyo La Loma, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de abril de 1991.—El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.—Rúbrica.

(Publicada en el **Diario Oficial**, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de mayo de 1991).

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de mayo de 1991 | No. 98

## S U M A R I O :

## SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial y arroyo La Loma, municipio de Villa Guerrero, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 224-A1, 1914, 1915, 1917, 1923, 1920, 1921, 1918, 1922, 1916, 1919, 1913 y 225-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1773, 1840, 205-A1, 1911, 1912 y 1910.

FE DE EBRATA del sumario del decreto Núm. 14 publicado el día 17 de abril del presente año.

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

ALICIA CEJA DE VAZQUEZ, demanda por su propio derecho juicio verbal, en contra de ROMANA, S.A. las siguientes prescripciones, a).—El otorgamiento y firma de la escritura pública ante Notario Público que en su oportunidad se designe, respecto del lote de terreno No. 21 de la manzana 13 Ote. de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada "Valle Ceylán", Tlalnepantla, Méx., con una superficie de 280.00 m<sup>2</sup>, y los siguientes linderos y colindancias; al norte: 28.00 m limitando con lote 22, al sur: 28.00 m limitando con lote No. 22; al oriente: 10.00 m limitando con el lote No. 15 y al poniente: 10.00 m limitando con la Avenida Cuernavaca. b).—El otorgamiento y firma de escritura pública ante el notario público que en su oportunidad se designe, respecto del lote de terreno No. 22 de la manzana No. 13, Ote. de la ampliación de la zona Urbana de Tlalnepantla, denominada "Valle Ceylán", Tlalnepantla, Méx., con una superficie de 280.00 m<sup>2</sup>, y los siguientes linderos y colindancias; al norte: 28.00 m limitando con el lote No. 23, al sur: 28.00 m limitando con el lote No. 21, al oriente: 10.00 m limitando con el lote No. 14 y al poniente: 10.00 m limitando con la Avenida Cuernavaca.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de ocho en ocho días, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiese representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial o estrados de este juzgado, expedido en la ciudad de Tlalnepantla, Méx., a los 15 días del mes de mayo de 1991.—Doy fe.—Rúbrica.

224-A1. 23 mayo, 4 y 14 junio

## JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

Expediente Núm. 1156/90

MIGUEL ANGEL BREÑA JIMENEZ, promueve juicio ejecutivo mercantil, y por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, el C. Juez señaló las once horas del día veintiseis de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado consistente en un automóvil Volkswagen modelo 1978 color amarillo dos puertas con placas de circulación 625-CSR, número de motor FV09940, con número de serie 178 308651, Registro Federal de Automóviles 04335583, valuado en la suma de dos millones de pesos 00/100 M.N. Valor asignado al bien sujeto al remate por los permisos designados en autos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del bien descrito. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los periódicos de mayor circulación en este distrito y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide a los quince días de mayo de 1991.—Doy fe.—La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Heriández Navarro.—Rúbrica.

1914.—23, 28 y 31 mayo

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## E D I C T O

OSCAR, GERARDO, PEDRO Y DANIEL, todos de apellidos SANCHEZ JUAREZ, promueven diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre inmatriculación en el expediente número 900/91 respecto del inmueble ubicado en avenida Adolfo López Mateos, sin número, en San Cristóbal Centro, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 46.50 m con Oscar Andrés Díaz Osorio; al sur: 39.25 m con Agustín Díaz Pasarán; al sur: 7.15 m con José Valdés; al oriente: 0.20 m con José Valdés; al oriente: 12.70 m con Josefa Díaz; y al poniente: 13.55 m con calle Adolfo López Mateos, con superficie de 622.68 m<sup>2</sup>. Seiscientos veintidós metros sesenta y ocho decímetros cuadrados.

C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de esta ciudad, para conocimiento de personas que se crean con igual o mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 17 de mayo de 1991.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1915.—23 mayo, 6 y 20 junio

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## E D I C T O

## EMPLAZAMIENTO:

## FERNANDO CASAS ESCOBEDO.

Se hace de su conocimiento que su esposa, la señora MARIA DE LA PAZ ARACELI PAREDES BAENA, bajo el expediente número 472/91-2, promueve en su contra el juicio ordinario civil demandándole el divorcio necesario por las causales previstas por la fracción VIII del artículo 253 y demás causales mencionadas en su escrito inicial de demanda. El C. Juez por auto de fecha 8 de abril de 1991, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha diez de mayo del año en curso, ordenó su emplazamiento por edictos; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o gestor, que pueda representarlo ante este juzgado, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código en cita. Se hace saber a la parte demandada, que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado.

Y para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Méx., a los 17 días del mes de mayo de 1991.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Herlinda Rosillo Martínez.—Rúbrica.

1917.—23 mayo, 4 y 14 junio.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

HERNAN RODRIGUEZ PEREZ Y  
ADOLFO RODRIGUEZ CABELLO

JAIIME SANTOS BERNARDINO Y RAFAEL RAMIREZ DE SANTOS, en el expediente número 2223/90, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 14 de la manzana 13 de la Colonia Jardines de Guadalupe de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 20.00 m con lote 16; al sur: 20.00 m con lote 12; al oriente: 7.00 m con calle Chapancingo; al poniente: 7.00 m con lote 15 con una superficie de 140.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los Estrados del H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 13 días del mes de marzo de 1991.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1923.—23 mayo, 4 y 14 junio

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

FRACCIONAMIENTO ESPERANZA S.A.

RAUL NAVARRO BRAVO, en el expediente número 2283/90 que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 22 manzana 3 de la colonia Esperanza de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 19.00 m con lote 21; al sur: 19.00 m con lote 23; al oriente 8.00 m con calle 1; al poniente: 8.00 m con lote 7 con una superficie de 152.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los Estrados del H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Méx., a los 13 días del mes de marzo de 1991.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1920 —23 mayo, 4 y 14 junio

## JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

GUADALUPE MENDOZA OSORNIO, promueve en el expediente número 762/91 diligencias de inmatriculación, respecto de un predio urbano denominado "Terremote Blanco", ubicado en San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 12.50 m con calle pública; al sur: 12.50 m con Gelacio Flores Castillo; al oriente: 20.50 m con Rosa María Mendoza Osornio; al poniente: 20.50 m con Isidro Montes, con superficie total de 256.25 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de Ley, se expide a los 22 días del mes de marzo de 1991.—Doy fe.—La C. Segunda Secretaría de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.—Rúbrica.

1921.—23 mayo, 6 y 20 junio

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

GABRIEL CARRANZA CERVANTES

JOSEFA BAHENA LAGUNAS, en el expediente número 834/91, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 39, de la manzana 26, de la Col. Agua azul grupo "A" super 4 Oriard de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 17.00 m con lote 38; al sur: 17.00 m con lote 40; al oriente: 9.00 m con calle Lago Atitlán, y al poniente: 9.00 m con lote 14; con una superficie total de 153.0 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los Estrados del H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García.—Rúbrica.

1918.—23 mayo, 4 y 14 junio.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

FRACCIONAMIENTO ESPERANZA S.A.

LUIS ALVAREZ MELCHOR, en el expediente número 2861/90, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 10 de manzana 3, de la colonia Esperanza, de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 19.00 m con lote 9; al sur: 19.00 m con lote 11; al oriente: 8.00 m con lote 25 al poniente; 8.00 m con calle Me Voy, con una superficie total de 152.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 25 días del mes de marzo de 1991.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1922.—23 mayo, 4 y 14 junio

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

## EDICTO

ROSA MARIA ACOSTA TOVAR, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre inmatriculación, en el expediente número 369/91, respecto del inmueble ubicado en el lote 6, fraccionamiento del Gato Guadalupe Victoria, perteneciente a Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 144.75 m<sup>2</sup>, (ciento cuarenta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.10 m con lote 3, tres, al sur: 7.25 m con propiedad particular, al oriente: 20.10 m con lote cinco y al poniente: 20.25 m con lote siete.

El C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces con intervalos de diez días en cada uno de ellos, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este ramo se edita en la Ciudad de Toluca México para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de abril de 1991.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1916.—23 mayo, 6 y 20 junio.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

MARIA GUADALUPE BEATRIZ VILLARREAL TIJERINA ISMAEL AMANDO VILLARREAL TIJERINA Y ESTELA VILLARREAL TIJERINA

MARIA PUEBLITO ORDONEZ LEON, en el expediente número 631/91, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapción del lote de terreno número 29, manzana 98 de la Col. Gral. José Vicente Villada Primera Sección de esta ciudad que mide y linda: al norte: 21.50 m con lote 30; al sur: 21.50 m con lote 28; al oriente: 10.00 m con lote 2; al poniente: 10.00 m con la calle, con una superficie total de: 215.00 metros cuadrados. Ignorándose se su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 21 días del mes de mayo de 1991.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1919.—23 mayo, 4 y 14 junio

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Expediente Núm. 1127/1989, ejecutivo mercantil JORGE LOPEZ MIRANDA contra JOSE GARCIA QUINTERO y AMELIA MENDEIETA DE GARCIA, primera almoneda: 12:00 Hrs. 7 de junio del año en curso. Casa-habitación ubicada en el 130 de Fuentes de Saturno, fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Metepec Méx. Superficie total de 120.00 m<sup>2</sup>, norte: 15.00 m con lote 35, sur: 15.00 m con lote 37, oriente: 8.00 m con calle de su ubicación, poniente: 8.00 m con lote 16. Gravámenes: reconocimiento de adeudo por \$125,100.00, por INFONAVIT. Embargo judicial por \$1,336,366.66 por Eugenio Sosa Lara en el Juzgado Segundo de lo Civil de este distrito judicial. Embargo Judicial por \$5,400,000.00 por Mario González C., en el Juzgado Primero de lo Civil de este distrito judicial. BASE: \$27,920,000.00, Televisión marca Liberty, con radio A.M. y F.M., toca casetes, blanco y negro, con puntal de tres pulgadas, con cinco botones de control en mal estado de uso y sin verificar su funcionamiento: \$70,000.00 BASE: \$27,900,000.00 veintisiete millones novecientos noventa mil pesos. Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días por lo que se refiere el bien inmueble y por tres veces dentro de tres días por lo que se refiere a la división descrita, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tabla de avisos de este juzgado.—Toluca, Méx., a 30 de abril de 1991.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Espinosa García.—Rúbrica.

1913.—23, 24 y 27 mayo.

## JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

PEDRO SALAS VILLAFUERTE

MARTA ALICIA MARTINEZ CALDERON, ha promovido en contra de usted y ante este juzgado, juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, bajo el expediente número 293/90. Segunda Secretaría, en el que por auto de fecha cuatro de diciembre de 1990, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtan efectos la última publicación. Si pasado ese término comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá su juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y de mayor circulación de esta ciudad, que se editan en la ciudad de Toluca y Tlalnepantla, Estado de México respectivamente, los cuales se publicarán de ocho en ocho días por tres veces. Se expiden a los 20 días del mes de marzo de 1991.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Conejo Luna.—Rúbrica.

225-A1.—23 mayo, 4 y 14 junio

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Exp. 4009/92, JOSE LUIS BENEDICTO RUIZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo San Isidro No. 104 municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 9.45 m con Rafael Castillo y Sonia Mejía Díaz, sur: 9.45 m con calle Paseo San Isidro, oriente: 15.00 m con Sonia Mejía Díaz, poniente: 15.00 m con Rafael Castillo S.

Superficie aproximada de: 141.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 6 de mayo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

1773.—15, 20 y 23 mayo

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DEL DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Exp. 4243/91, JOSE MAXIMINO VILLA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Quintana Roo No. 3, de la población de Cacalomacán, perteneciente al municipio y distrito de Toluca, Méx., mide y linda: norte: 16.70 m con Prop. de Juan Linares; sur: 16.70 m con Prop. de José Gil Sánchez; oriente: 9.20 m con Prop. de Francisco Valdez R. y Julián Cuenca Martínez; poniente: 8.50 m con calle de Quintana Roo, superficie aproximada de 148.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se creen con derecho comparezca a deducirlo.—Toluca, Méx., a 15 de mayo de 1991.—Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

1840.—20, 23 y 28 mayo

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

Exp. 15981, ALFONSO GARCIA NORIEGA Y/O promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Cuauhtlalpan, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: en 3 tramos y otro de 42.00 m lindando con Ismael Chavarría y uno de 114.30 m lindando con Alfonso Peza, sur: en 2 tramos, uno de 47.80 m y otro de 95.90 m lindando con río federal, oriente: en 2 tramos, uno de 53.20 m otro de 62.00 m lindando con camino vecinal, poniente: en 15.50 m lindando con Ismael Chavarría, al suroeste: en 53.40 m lindando con Río Federal.

Superficie aproximada de: 10,873.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, Méx., a 9 de mayo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

205-A1.—15, 20 y 23 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 15459, IGNACIO MAQUEDA SILVA promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Adolfo López Mateos No. 9 La Joya, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: calle Fresnillo con 27.85 m, sur: con señor Salvador Calzada con 28.05 m, oriente: con calle López Matcos con 8.35 m, poniente; con el señor Plácido Maqueda con 8.14 m.

Superficie aproximada de: 237.69 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, Méx., a 14 de mayo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

1911.—23, 28 y 31 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 6319/60/91, C. JOSE MANUEL GARCIA SANDOVAL promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Santa Cruz", manzana 10, lote 2, Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda al norte: 17.50 m con lote número 1, al sur: 17.50 m con lote número 3, al oriente: 7.00 m con lote número 7, al poniente: 7.00 m con calle sin nombre.

Superficie aproximada de: 122.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6307/48/91, C. MARIA DEL CARMEN ISLAS DE RAMIREZ promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Santa Cruz", manzana 6, lote 9, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 7.00 m con lote número 10, al sur: 7.00 m con calle sin nombre, al oriente: 17.50 m con lote número 11, al poniente: 17.50 m con lote número 7.

Superficie aproximada de: 122.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6330/71/90, C. JOSE MANUEL GARCIA SANDOVAL promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Santa Cruz", manzana 10, lote 1, Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda al norte: 17.50 m con calle sin nombre, al sur: 17.50 m con lote número 02, al oriente: 7.00 m con lote número 7, al poniente: 7.00 m con calle sin nombre.

Superficie aproximada de: 122.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6329/70/91, C. JOSE LUIS HERNANDEZ JURADO promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Capulpan", manzana 1, lote 4, Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda al norte: 3.00 m linda con el señor Juan Rojas, al sur: 8.00 m linda con calle nacional al oriente: 17.00 m linda con el señor Lázaro Calva, al poniente: 17.00 m con el señor Ismael N.

Superficie aproximada de: 136.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6309/50/91, C. JOSE GUADALUPE PEREZ ORTIZ promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Carranzaco", manzana "B", lote 8, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda al norte: 20.00 m con Alejandro Barrón D, al sur: 20.00 m con Raúl Austria Espejel, al oriente: 10.00 m linda con calle, al poniente: 10.00 m con Francisco Gómez.

Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6306/47/91 C. TOMAS MORENO GARCIA promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Carranzaco", manzana "A", lote 10, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m con Salvador Lozano, al sur: 20.00 m con Pedro Carrasco, al oriente: 10.00 m con calle, al poniente: 10.00 m con Servando Rivera.

Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6331/72/91, C. MARTIN CUEVAS RAMIREZ promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepeztingo III" manzana 1, lote 14, Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda al norte: 15.00 m con calle sin nombre, al sur: 15.00 m con lote baldío, al oriente: 8.00 m con calle sin nombre, al poniente: 8.00 m con C. Alberto Cuevas Santiago.

Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6321/62/91, C. AGUSTIN HERNANDEZ COLORADO promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepeztingo II", manzana 3, lote 5, Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda al norte: 8.50 m con Beatriz Doroteo P al sur: 8.50 m con calle sin nombre, al oriente: 14.00 m con Juan Vargas M., al poniente: 14.00 m con Jesús Alejandro P.

Superficie aproximada de: 119.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6322/63/91, C. LORENZO SANCHEZ FLORES promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Loma II", manzana 1, lote 3, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda al norte: 8.00 m con lote número 4, al sur: 8.00 m con calle sin nombre, al oriente: 18.50 m con calle sin nombre, al poniente: 18.50 m con lote número 2.

Superficie aproximada de: 148.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6313/54/91, C. GUILLERMO LEYVA GUZMAN promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Loma II", manzana 4, lote 1, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m con calle, al sur: 20.00 m con lote número 2, al oriente: 10.00 m con lote número 7, al poniente: 10.00 m con calle.

Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6317/58/91, C. JOSEFINA MORENO CARRILLO promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Loma II", manzana 4, lote 4, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote número 5, al sur: 15.00 m con lote número 3, al oriente: 3.00 m con lote número 23, al poniente: 8.00 m con calle sin nombre.

Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6312/53/91, C. MARIA DE LA LUZ MACIAS GOMEZ promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tetelta IV", Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote número 3, al sur: 15.00 m con lote número 1, al oriente: 8.00 m con lote número 19, al poniente: 8.00 m con calle sin nombre.

Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5220/39/91, C. ADELAIDA ESCOBEDO MORALES promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carranzaco Mz "B", L-29 Mpio. de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, mide y linda; al norte: 20.00 m linda con Pedro Maldonado E. al sur: 20.00 m linda con autopista, al oriente: 4.50 m linda con Eusebio Marcelino H., al poniente: 9.00 m linda con calle.

Superficie aproximada de: 135.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5525/44/91, C. DANIEL RAMIREZ CARREÑO promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Calpulpan", manzana 1, lote 11, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 8.00 m con Juan Rojas, al sur: 8.00 m con calle, al oriente: 17.00 m con Jaime M. Martínez, al poniente: 17.00 m con Paulino Reyes.

Superficie aproximada de: 136.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5218/37/91, C. JORGE HERNANDEZ JURADO promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Calpulpan", manzana 01, lote 07, Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 8.00 m linda con Juan Rojas, al sur: 8.00 m linda con calle S/N, al oriente: 17.00 m linda con María de la Luz Alvarez, al poniente: 17.00 m linda con Patricia E. García.

Superficie aproximada de: 136.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5222/41/91, C. MOISES GUTIERREZ MENDOZA promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ciudad Cuauhtémoc, Sección Tepetzingo III, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 8.00 m con área de donación al sur: 8.00 m con calle sin nombre, al oriente: 15.00 m con Alfonso Paz Trejo, al poniente: 15.00 m con Tepetzingo II.

Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5217/36/91, C. LUCIA GRANADOS AVILES promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Loma II", manzana 1, lote 6, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 22.50 m con lote número 7, al sur: 22.70 m con lote número 5, al oriente: 7.00 m con calle sin nombre, al poniente: 7.00 m con propiedad privada.

Superficie aproximada de: 158.90 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5221/40/91, C. DANIEL CRUZ HERRERA promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepetate", manzana 06, lote 02, Santa María Chiconautla, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote número 01, al sur: 15.00 m con lote número 03, al oriente: 8.00 m con calle sin nombre, al poniente: 6.00 m con propiedad privada.

Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5219/38/91, C. TOMAS GARCIA GARCIA promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepetate", manzana 06, lote 11, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote número 10 al sur: 15.00 m con lote número 12, al oriente: 8.00 m con calle sin nombre, al poniente: 8.00 m con propiedad privada.

Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.



Exp. 5223/42/91, C. CELESTINO CEDENO ACOSTA promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tetepate", manzana 6-A lote 02, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 15.10 m con calle sin nombre, al sur: 15.00 m con lote número 01, al oriente: 10.20 m con calle sin nombre, al poniente: 13.80 m con área de donación.

Superficie aproximada de: 178.55 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5224/43/91, C. LUCAS LOPEZ MONTIEL promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tetepate IV", manzana 03, lote 9, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 17.40 m con lote número 03, al sur: 17.40 m con lote número 08, al oriente: 8.00 m con lote número 16, al poniente: 8.00 m con calle sin nombre.

Superficie aproximada de: 139.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 5216/35/91, C. PORFIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "A", lote 4, Santa María Chiconautla, mide y linda; al norte: 9.00 m con calle, al sur: 13.20 m con Rafael Martínez A., al oriente: 16.55 m con Ramón Guzmán, al poniente: 15.40 m con Julio Galindo.

Superficie aproximada de: 156.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 20 de marzo de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6305/46/91, C. FORTUNATA TERESA DE JESUS MARQUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "C", lote 19, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mide y linda; al norte: 20.00 m con Mayola Gloria Márquez; al sur: 20.00 m con Alicia Márquez; al oriente: 10.00 m con Hipólito Zambrano F., al poniente: 10.00 m con calle.

Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6308/49/91, C. SALVADOR MARTINEZ LOPEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "A", lote 6, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mide y linda; al norte: 20.00 m con Ramón Guzmán; al sur: 20.00 m con Timoteo Barrera; al oriente: 20.00 m con calle; al poniente: 20.00 m con Rafael Martínez A.

Superficie: 400.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6310/51/91, C. GUADALUPE BENITEZ RODRIGUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "K", lote 4, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 10.00 m con privada Puebla; al sur: 10.00 m con Jorge Montiel R., al oriente: 21.15 m con Feliz León; al poniente: 21.15 m con lote número 3.

Superficie: 211.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6311/52/91, C. EMILIO HERNANDEZ BOTELLO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "A", lote 19, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m con lote número 18; al sur: 20.00 m con lote número 20; al oriente: 10.00 m con calle sin nombre; al poniente: 10.00 m con colonia Carranzaco.

Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6314/55/91, JOE ZAVALA ROBLES, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "F", lote 1, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 14.00 m con calle; al sur: 14.00 m con Teodoro Cruz G., al oriente: 15.40 m con Victoria Moguel; al poniente: 16.00 m con calle.

Superficie: 219.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6315/56/91, C. AURELIANO SILVERIO MUÑOZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "K", lote 9, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 15.00 m con Rafael Martínez A., al sur: 14.29 m con Gonzalo Monroy; al oriente: 19.57 m con Joaquín Ayala B., al poniente: 20.63 m con Alfredo Delgado y calle.

Superficie: 194.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6316/57/91, C. ELISEO CASTILLO ORELLAN, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Atlautenco", manzana "F", lote 27, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 10.00 m con calle; al sur: 10.00 m con Guadalupe Ruiz; al oriente: 28.55 m con Francisco Fuentes P., al poniente: 28.45 m con Andrés Peña Z.

Superficie: 285.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6318/59/91, C. HERMILA ORTIZ DE ALVAREZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "E", lote 1, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 14.00 m con panteón viejo; al sur: 14.00 m con calle; al oriente: 14.85 m con Francisco León B., al poniente: 15.00 m con Carlos González.

Superficie: 209.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6320/61/91, C. ALEJANDRO GARCIA OLGUIN, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "C", lote 11, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m linda con José Manuel Almanza; al sur: 20.00 m linda con Vicente Villeda; al oriente: 10.00 m con Esteban Carrera; al poniente: 10.00 m con calle.

Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6323/64/91, C. ISMAEL MENDEZ GUZMAN, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepetate", manzana 6, lote 17, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote número 16; al sur: 15.00 m con lote número 18; al oriente: 8.00 m con calle sin nombre; al poniente: 8.00 m con propiedad privada.

Superficie: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6324/65/91, C. ISABEL PATIÑO GUZMAN, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepetate", manzana 6, lote 20, ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 15.00 m con lote número 19; al sur: 15.00 m con lote número 21; al oriente: 8.00 m con calle sin nombre; al poniente: 8.00 m con propiedad privada.

Superficie: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6325/66/91, C. MARIA INES MONTIEL FERNANDEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "C", lote 21, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m con Mayola Márquez; al sur: 20.00 m con Alicia Márquez; al oriente: 10.00 m con Aureliano Romero S., al poniente: 10.00 m con calle.

Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6326/67/91, C. VALENTIN VAZQUEZ RAMIREZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "A", lote 13, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m con Ausención Méndez V., al sur: 20.00 m con José Domingo Miranda; al oriente: 20.00 m con Ruiseñor; al poniente: 20.00 m con Melitón Rivero C.

Superficie: 400.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6327/68/91, C. ARIANNE LETICIA ALVAREZ MARQUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Ballisco", manzana "C", lote 23, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, mide y linda; al norte: 20.00 m con Irés Montiel Fernández; al sur: 20.00 m con María Luisa García Galindo; al oriente: 10.00 m con Eva Castellanos Mercado; al poniente: 10.00 m con calle Canario.

Superficie: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

Exp. 6328/69/91, C. JOSE AGUSTIN OLIVAREZ VARGAS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tepetate", manzana 5, lote 12, Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda; al norte: 8.00 m con calle sin nombre; al sur: 8.00 m con lote número 13; al oriente: 15.00 m con lote número 10; al poniente: 15.00 m con lote número 14.

Superficie: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

N.R. 01270.

Exp. 4047/91, C. PETRA BAUTISTA CRUZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bugambilias s/n, población Ayotla, municipio de Ixtapaluca, predio denominado "La Retama", mide y linda; al norte: 9.94 m con calle Azucenas; al sur: 9.94 m con calle Bugambilias; al oriente: 20.01 m con Eduardo Arevalo Sánchez; al poniente: 19.86 m con Luis Macías Obregón.

Superficie: 202.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, Estado de Méx., a 26 de abril de 1991.—El C. Registrador, Lic. Victor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

1912.—23, 28 y 31 mayo.

## IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.

TULTITLAN, MEX.  
AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales conducentes, se hace del conocimiento del público en general, que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de mayo de 1991, "IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A." se transformó en: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tultitlán, Edo. de México; a 14 de mayo 1991.

SR. ANDRES AGUIRRE DIAZ.—Rúbrica.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1910. 23 mayo

## FE DE ERRATA

Del sumario del Decreto Número 14, publicado el día 17 de abril en la página dos de su Tercera Sección que DEBE DECIR:

S U M A R I O :

SECCION TERCERA:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 14.—Con el que se da a conocer la modificación correspondiente de los Planes de Centros de Población Estratégicos de Chimalhuacán, Ecatepec, La Paz, Lerma, Metepec y Toluca.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.





PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de mayo de 1991

Número 98

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**V I D E O .—** PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 594/74-2 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE OBTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TULTITLAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

### R E S U L T A N D O .

**PRIMERO.—** POR OFICIO NUMERO 5517 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1990 EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA INSTITUCION AGRARIA, EL ACUERDO QUE TOMO EN ESA FECHA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE NOMAJRES BERTIO PORTUGUEZ MARTINEZ Y J. CONCEPCION SANCHEZ, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 3309154 Y 3764786, TODA VEZ, QUE SE MENCIONA EN DICHO ACUERDO QUE TALES EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PUES SUS PARCELAS SE ENCUENTRAN INUTILIZADAS PARA EL CULTIVO, YA QUE ESTAN SIENDO EXPLOTADAS PARA LA FABRICACION DEL TABIQUE POR PERSONAS DISTINTAS A LOS CITADOS TITULARES Y OTRAS FRACCIONES DE DICHAS PARCELAS RENTADAS PARA TALLERES MECANICOS, SOLICITANDO SE PROCEDA A LA NUEVA ADJUDICACION DE COM ORMDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 86 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y QUE DE NO SER POSIBLE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 72, TENIENDO EN CONSIDERACION A PASCUAL GRANADOS-CHAVARRIA Y GUADALUPE REYES SALINAS, DE QUIENES SE DICE ESTAN EN POSESION DE LAS CITADAS PARCELAS LO QUE SEGUN SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1990, LEVANTADA POR UN COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE Y TEGORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO DE LAS PERSONAS DE QUIEN SE DICE ESTAN EN POSESION. DOCUMENTAL ESTA CON LA CUAL EL COM DELEGADO AGRARIO FICAO SU PETICION.

**SEGUNDO.—** DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1990, ACORDO INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS SERGIO PORTUGUEZ MARTINEZ Y J. CONCEPCION SANCHEZ, EN SU CARACTER DE TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE LOS DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3309154 Y 3764786, POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE TALES EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR EL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE LA MATERIA Y CONSIDERANDO COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A PASCUAL GRANADOS CHAVARRIA Y GUADALUPE REYES SALINAS, ORDENANODO NOTIFICAR A LOS INTERVINIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO Y PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

**TERCERO.—** PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y SUJETOS A JUICIO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS SEGUN SE APRECIA EN AJTOS.

**CUARTO.—** QUE CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, TUVO VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LA QUE INTERVINIERON LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS ASI COMO LAS AUTORIDADES EJIDALES, OFRECIENDO SERGIO PORTUGUEZ MARTINEZ LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA; 1.— CONFESIONAL A CARGO DE PASCUAL GRANADOS CHAVARRIA; 2.— LA TESTIMONIAL; 3.— LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DEL REFERENTE; 4.— LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE

Tomo CLI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de mayo de 1991 | No. 98

**S U M A R I O :**  
**SECCION TERCERA**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio Tultitlán, municipio de Tultitlán, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Tlapatlán, municipio de Toluca, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Magdalena Chichicasta, municipio de Huixquilucan, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio del Puente, municipio de Temoaya, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Felipe y Santiago, municipio de Jiquipilco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Ixtapan de la Panocha, municipio de Tejupilco, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Mado, municipio de Acambay, México.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Martín Ocoyoacac, municipio de San Martín Ocoyoacac, México.

(Viene de la primera página)

EN EL CERTIFICADO NUMERO 3309154 EXPEDIDO A FAVOR DEL OFERENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EL 2 DE ENERO DE 1987; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE; 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE GENERAL; 7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 8.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO EJIDAL EXPEDIDOS A FAVOR DEL OFERENTE; 9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1989. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OFERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

POR SU PARTE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PASCUAL GRANADOS CHAVARRIA, OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO SERGIO PORTUGUEZ MARTINEZ; 2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ESPOSA DE DICHO EJIDATARIO DE NOMBRE FELIPA RAMIREZ DE PORTUGUEZ; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE TIENE SU DOMICILIO EN LA VIA JOSE LOPEZ PORTILLO DE DICHO POBLADO; 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN 40 RECIBOS DE PAGO EFECTUADOS A LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DIRECCION DE HACIENDA SOBRE EL PAGO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 21 DE

FERRERO DE 1989; 8.- LA DOCUMENTAL RELATIVA A 35 RECIBOS POR COOPERACIONES, PAGO DE CONTRIBUCIONES Y PAGO DE AGUA A NOMBRE DEL OFERENTE; 9.- LAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LA SOLICITUD DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1975, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, PROMOVIDA POR EL OFERENTE, MANIFESTANDO LA INICIACION DE ACTIVIDADES EN UN HORNO DE TABIQUE, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN; ASI COMO LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CASABTES DEL OFERENTE POR LA EXPLOTACION DE UN HORNO DE TABIQUE. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS.

QUE POR SU PARTE J. CONCEPCION SANCHEZ, EJIDATARIO TAMBIEN SUJETO A JUICIO PRIVATIVO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN: 1.- LA CONFESIONAL DE GURDALUPE REYES GALINAS; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3764786 EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, PUBLICADA EL 16 DE MAYO DE 1990; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DEL OFERENTE; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LOS ACTAS DE NACIMIENTO DE JUAN ARTURO SANCHEZ ALCANTARA Y ROSAR SANCHEZ ALCANTARA; 6.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO AL IMPUESTO EJIDAL; 7.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL PUEBLO QUE NOS OCORRA; 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA; 9.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS.

QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO GURDALUPE REYES GALINAS OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE J. CONCEPCION SANCHEZ; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE TIENE SU DOMICILIO EN TULTITLAN; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DOS RECIBOS POR CONCEPTO DE COOPERACION PARA OBRAS MATERIALES AL MUNICIPIO Y RECIBOS DE PAGO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR VARIOS CONCEPTOS; 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989; 5.- LA PRESUNCIONAL; 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCCION Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS TAMBIEN POR LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, COMO POR LOS PROPUUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, ES PROCEDENTE ADVERTIRLOS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINARSE SI RESULTA PROCEDENTE O NO LAS PRIVACIONES DE LOS DERECHOS AGRARIOS SOLICITADAS POR EL O. DELEGADO AGRARIO.

ADORA BIEN, POR LO QUE PROCEDE A LAS PRUEBAS QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTADO CUARTO Y QUE OPERARIAN SERGIO PORTUGUEZ MARTINEZ, VULGO QUE A LA INICIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALIDA PRONUNCIO PLENO, EN ATENCION A LA QUE SE ENUNCIAN LOS ARTICULOS 95,96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA SIN EMBARCO EN PENA VENCIDA AL ARTICULANTE EN ATENCION A

QUE CON ELLO NO LOFRA DESVIRTUAR LA IMPUTACION QUE SE LE HACE; - A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LOS TESTIGOS - CUANDO A SU PRESENTE, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION DE LA - CUAL ES TITULAR, MISMA QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE - VEINTE MIL METROS CUADRADOS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA UN HORNO DE TABIQUE Y UN TALLER MECANICO, ESTE ULTIMO DE SU PRESENTE SER - GIO PORTUQUEZ, Y EL RESTO DE LA PARCELA, O SEA POCO MENOS DE - LA MITAD, SE CULTIVA AGRICOLAMENTE DE MAIZ Y FRIJOL POR SERGIO - PORTUQUEZ; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CON - SIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR - EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON - LA MISMA QUE EL DIFERENTE CONTRATO NUPIAS CON FELIPA RAMIREZ SA - LINDO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1990; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL - 4, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CON - BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA DEMOS - TRANDOSE CON LA MISMA QUE EL DIFERENTE SE ENCUENTRA RECONOCIDO CO - MO EJIDATARIO EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN CUMPLIMIENTO DE - LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PUBLICADA EL 2 - DE JUNIO DE 1997, Y QUE POR ELLO SE LE EXPIDIO EL DOCUMENTO DE - FOLIA; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 7, A LA CUAL NOS - HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO: - A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELE - VANCIA, UNICAMENTE EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA AUN - MAS, QUE EL DIFERENTE FUE RECONOCIDO POR LA RESOLUCION A QUE HICI - MOS REFERENCIA EN EL NUMERAL CUATRO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8 - A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN CUANTO A QUE CON LA MIS - MA SE DEMUESTRA QUE EL DIFERENTE HA CUMPLIDO CON EL PAGO AL IM - PUESTO EJIDAL RESPECTO DE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR; POR - ULTIMO RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE LE - CONSIDERA VALOR PROBATORIO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA - MAXIMA AUTORIDAD CENTRAL DEL EJIDO, ES DECIR LA ASAMBLEA GENE - RAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DE 1989, HABIENDO CO - NOCIDO LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTA EL DIFERENTE, LO CONFIRMA DE - SUS DERECHOS AGRARIOS, MAS SIN EMBARGO LO ANTERIOR NO FUE SUFIC - IENTE PARA QUE EL DELEGADO AGRARIO, HABIENDO USADO DE LAS FACULTADES QUE - LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, HAYA SOLICI - TADO A ESTA INSTITUCION, CON BASE A UNA INSPECCION OCULAR DE LA - PARCELA DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA, LA PRIVACION DE SUS DERE - CHOS AGRARIOS DEL DIFERENTE:

POR LO QUE RESPECTA A LAS PROBLEMAS REFERIDAS POR PAR - CIAL AGRARIOS CHAVARRIA, VENGO QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL - 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A - LO QUE DISPONE LOS ARTICULOS 95, 96, Y 199 DEL CODIGO FEDERAL - SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL ABSOLVENTE SERGIO - PORTUQUEZ MARTINEZ, JAMAS HA TENIDO LA POSESION DE LA TOTALIDAD - DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR Y QUE RECORDO A - SU CONTRAPARTE PASQUAL BRAMADOS, COMO POSEEDOR DE UNA PARTE DE SU - PARCELA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDE - RA VALOR, EN ATENCION A QUE CON ESTA QUEDA DEMOSTRADO COMPROMISO - EL CONOCIMIENTO DE LA ABSOLVENTE Y POR TANTO EL CONOCIMIENTO EN - CUANTO AL HECHO QUE SE LE IMPUTA AL TITULAR DE LA PARCELA; A LA - ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROB - ATORIO EN SUS TERMINOS; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5, - A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESEN - TE CONSIDERANDO; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 6, 7 Y 9, A - LAS CUALES, SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDO - SE CON LAS MISMAS, QUE EL DIFERENTE DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE DE - 1975, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO, MANIFESTO - LA INICIACION DE ACTIVIDADES DE UN HORNO DE TABIQUE EN EL BARRIO - DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN Y QUE HA CUMPLIDO CON EL PAGO - DE CONTRIBUCIONES AL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, MUNICIPIO DE TUL - TITLAN; POR ULTIMO, RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, A LA - CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE IN - FIERE AUN MAS QUE LA PARCELA QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA UBICADA - EN EL PARAJE DENOMINADO CARTAGENA, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS - QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESPECIFICA Y QUE SE ENCUENTRA OCUPADA - PARCIALMENTE POR UN HORNO DE TABIQUE DE PASQUAL BRAMADOS CHAVARRIA, - ASI COMO POR UN TALLER MECANICO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PROBLEMAS PREMENCIONADOS EN SU - DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUA - CIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN CUANTO DE -

QUE DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HEMOS HECHO REFEREN - CIA SE DEMUESTRA QUE SERGIO PORTUQUEZ MARTINEZ, FUE RECONOCIDO -- - COMO EJIDATARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE -- - SEPTIEMBRE DE 1986, PUBLICADA EL 2 DE JUNIO DE 1997, Y QUE EN --- - BASE A DICHA RESOLUCION SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS - AGRARIOS NUMERO 3309154 PERO QUE JAMAS HA TENIDO LA POSESION DE - LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR, PUES - SU CONTRAPARTE PASQUAL BRAMADOS HA TENIDO UNA PARTE DE LA PARCE - LA, EN LA CUAL SE ENCUENTRA UN HORNO DE TABIQUE, Y OTRA PARTE DE - DICHO IMPUESTO EJIDAL SE ENCUENTRA OCUPADO POR UN TALLER MECANICO - DEL PROPIO SERGIO PORTUQUEZ MARTINEZ, Y EN LA PARTE RESTA DE DICHA PAR - CELA O SEA UN POCO MENOS DE LA MITAD, SE ENCUENTRA CULTIVADA - AGRICOLAMENTE DE MAIZ Y FRIJOL POR SU TITULAR, QUE EN FORMA ALTERN - A HABIENDO EL QUE HICIERON FOLIA DE QUE PARA RECONOCER DICHAS FOLIA - LAS, EL EJIDATARIO CHAVARRIA YA VENIA HACIENDO USO DE -- - PARTE DE LA UNIDAD DE DOTACION, Y A UNEN EL EJIDATARIO AGRARIO - SOLICITA RECONOCER EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE RECONOCER ESTE - DERECHO AGRARIO, EN VIRTUO DE QUE HACE MAS DE DOS AÑOS VENIA HA - CIENDO USO DE LA UNIDAD DE DOTACION, POR TAL MOTIVO NO LE PUEDEN - SER CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO PORTUQUEZ MAR - TINEZ TITULAR DEL MISMO, EN RAZON A QUE DE LA DECLARACION DE SUS - PROPIOS TESTIGOS HUBO PLEAMENTE DEMOSTRADO QUE TIENE UN TALLER - MECANICO EN SU PARCELA Y POR LO QUE HA INCURRIDO EN LA CUAL DE - PRIVACION ESTADUAL Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION - III DE LA LEY DE LA MATERIA POR LO QUE PROCEDE LA PRIVACION DE - LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR SERGIO PORTUQUEZ MARTINEZ Y LA - CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 3309154, -- - SIENDO IMPROCEDENTE TAMBIEN EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS DERECHOS - A FAVOR DE LA EJIDATARIA FELIPA RAMIREZ SALINDO EN ATENCION A QUE COMO - QUEDA ENUNCIADO DICHA PERSONA JAMAS SE HA INTERESADO EN EL MIS - MO A PARTIR DE QUE CONTRATO NUPIAS CON EL TITULAR, EN VISTA DE - QUE POR NINGUN MEDIO DE PROBA COMPROBO EL QUE AL DARSE CUENTA - DE QUE EN LA UNIDAD DE DOTACION QUE CORRESPONDIERA A SU ESPACIO -- - EXISTIA PERSONA DISTINTA EN POSESION, ESTA JAMAS REALIZO RECLAMO - ALGUNO, Y POR TAL MOTIVO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERE - CHOS AGRARIOS A FAVOR DEL EJIDATARIO PASQUAL BRAMADOS.

POR LO QUE TOCA AL CASO NUMERO DOS QUE NOS OCUPA Y - RESPECTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EJIDATARIO SANCHEZ, MIS - MAS QUE ENUNCIAMOS EN LA PARTE FINAL DEL RESULTANDO CUANTO DE LA - PRESENTE, VENGO QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL - SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DIS - PONE LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, - DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EJIDATARIO SANCHEZ SALINAS HA TE - NIDO EN POSESION PARTE DE LA UNIDAD DE DOTACION AUNQUE SIN LA AU - TORIZACION DEL PROPIO TITULAR PERO AL NO DEMOSTRAR SU INCONFORMI - DAD SE DEBE TENER COMO UN ACTO CON SENTIDO A LA ENUNCIADA EN EL - NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO EN - ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUP - LETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES - EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON, DEMOSTRANDOSE CON - LOS MISMOS QUE CUANDO A SU PRESENTE ASI COMO LA PARCELA DE - LA CUAL ES TITULAR, EN LA CUAL EXISTE UN HORNO DE TABIQUE, PERO - QUE AUN EXISTE TERRENO CULTIVADO QUE HA TRABAJADO AGRICOLAMENTE - LOS DOS ULTIMOS CICLOS CON EJIDATARIO SANCHEZ, DE MAIZ Y FRIJOL EN - FORMA PERSONAL; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE - CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL - ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE - CON LA MISMA QUE EJIDATARIO SANCHEZ AGUIRRE, FUE RECONOCIDO COMO - EJIDATARIO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMI - SION AGRARIA MIXTA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, PUBLICADA EN -- - EL PERIODICO OFICIAL EL 16 DE MAYO DE 1990, Y QUE POR TAL MOTIVO - SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3764786 - CON EL CUAL ACREDITA SU CARACTER DE EJIDATARIO; A LAS MENCIONA - DAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA PLENO - VALOR PROBATORIO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL - CODIGO FEDERAL SUPLETORIO DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS QUE EL OFE - RENTE CONTRATO MATRIMONIO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1972, CON GU - DELIA ALCANTARA AVEJADO, Y QUE DE DICHO MATRIMONIO HAN PROCREADO - DOS HIJOS DE NOMBRES JUAN ALFONSO Y OSCAR, AMBOS DE APELLIDOS SAN - CHEZ ALCANTARA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL SE LE - CONSIDERA RELEVANCIA, UNICAMENTE EN CUANTO CON LA MISMA SE - DEMUESTRA QUE EL DIFERENTE HA PAGADO EL IMPUESTO EJIDAL RESPECTO - DE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR; POR LO QUE TOCA A LA ENUNCIADA

DA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANTE EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL OFERENTE FUE RECONOCIDO COMO EJIDATARIO EN LA MISMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO; POR LO QUE TUDA A LAS MUNICIPALIDADES EN LOS NUMERALES 8 Y 9, A LAS CUALES NO HAYRREMOS DE MENCIONAR LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. ALONSO MONROY B.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE DEBERIA HAZER MADALUPE REYER SALINAS, VAMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATIVO BUENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE D. CONCEPCION BARRONCHAS AGUIRRE, RECIBIENDO QUE D. MADALUPE REYER SALINAS, VIENE HACIENDO USO DE UNA PARTE DE LA PARCELA EN CUESTION Y QUE ASI MISMO EL ABSOLVENTE JAMAS HA TENIDO LA POSICION DE LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA; A LA FENOTIPIA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATIVO EN SUS FERMINTOS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANTE EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL OFERENTE HA REALIZADO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIA DE FINANZAS EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE TUDA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONDEDE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA AUN MAS QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA EN POSICION DE 3/4 PARTES DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA, Y QUE CON BASE EN DICHA DOCUMENTAL EL C. DELEGADO AGRARIO SOLICITA A ESTA INSTITUCION AGRARIA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE D. CONCEPCION BARRONCHAS AGUIRRE, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3764786.

EL SECRETARIO  
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ  
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO  
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ  
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
LTC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO  
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
C. FLORENCIA MARTINEZ MARTINEZ DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 413/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5892 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL ACUERDO SUSCRITO POR EL PROPIO DELEGADO AGRARIO DE ESA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CON APOYO EN LA FACULTAD QUE LE CONDEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. MARIA MILLAN DE LEON, PABLO BERNAL ORTEGA Y ADRIAN TORRES PERALTA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3224559, 3224576 Y 3224583- RESPECTIVAMENTE, POR HABER INCURRIDO TODOS ELLOS EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, SEGUN SE DESPRENDE DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, VERIFICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, SEÑALANDO QUE EL ACTA RELATIVA A TAL INVESTIGACION SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA; COMO CONSECUENCIA DE LA PRIVACION SOLICITADA, EL CITADO DELEGADO AGRARIO PROPONE QUE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, SE ADJUDIQUEN CONFORME AL ARTICULO 86 DE LA LEY DE LA MATERIA Y EN CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE POR HABER QUEDADO DEMOSTRADO ALGUN IMPEDIMENTO, ESTAS SE DECLAREN VACANTES, POR LO QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DETERMINARA LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN LOS CITADOS CASOS.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PREHINICIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y MATERIAL Y A LA JURISPRUDENCIA PUBLICA DE AUTORIDADES, A LAS CUALES SE LE CONSIDERA RELEVANTE, EN VIRTUD DE QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE LA PETICION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE PRIVAR SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO D. CONCEPCION BARRONCHAS AGUIRRE, TO DO VEZ QUE NO HAYRREMOS PRUEBAS DEMONSTRATIVAS DE QUE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR SE ENCUENTRA OCUPADA POR UN EJIDO DE TAPALITLAN, COMO SE MENCIONA EN EL QUE EL NO LE ALTERNATIVO TENDRAN POSICION DE LA CITADA FRACCION EJIDAL, Y QUE NO QUEDA ELLO EN DEPOSTRADO QUE LE FUE SOLICITADO A D. MADALUPE REYER SALINAS, LA OBTENCION DE DICHO IMPUESTO FEDERAL DE UNO APROXIMADAMENTE 2000 PAGO, COMO LO MENCIONA EN SU ENTENDES ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO EN LA VIOLACION DE LA LEY FEDERAL, SI PORQUE POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. MADALUPE REYER SALINAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LOS CC. MARIA MILLAN DE LEON, PABLO BERNAL ORTEGA Y ADRIAN TORRES PERALTA, EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCION II Y 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y A LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, SE COMISIONA PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO, SEGUN ACTA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, MISMA QUE CORRE ABREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE.

PRIMERO.- SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. BERNAL TORRES PERALTA Y D. CONCEPCION BARRONCHAS AGUIRRE, EN CONSERVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3309154 Y 3764786.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. PABLO BERNAL ORTEGA Y MADALUPE REYER SALINAS PROPUESTOS POR EL C. DELEGADO AGRARIO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADQUISICIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALITLAN, MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPALITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO TRIENAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CONSERVACION DE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENCION DE LA TIERRA, PARA QUE SE TORE DENIDA NOTA; Y SE EXPIDAN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, ASI LO RESOLVIENDO CON LOS INTERVENIENTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA-

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASI COMO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LOS CC. MARIA MILLAN DE LEON, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3224559, ASI COMO SU SUCESOR PREFERENTE LEGITIMO JUAN LOPEZ SANCHEZ; RESPECTO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3224576, COMPARECIO EL TITULAR PABLO BERNAL ORTEGA Y EL C. TOMAS CASTAÑEDA CAUDILLO, ESTE ULTIMO COMO POSEEDOR DE UNA FRACCION DE LA PARCELA; RESPECTO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224583, UNICAMENTE COMPARECIO EL TITULAR ADRIAN TORRES PERALTA; UNA VEZ INICIADA LA AUDIENCIA, DENTRO DEL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SE OFRECIERON LAS SIGUIENTES :

CASO NUMERO UNO.- POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE LA TITULAR MARIA MILLAN DE LEON, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3224559, COMPARECIO LA TITULAR DE REFERENCIA MANIFESTANDO QUE NO RECLAMABA NADA Y QUE ERA LO UNICO QUE TENIA QUE MANIFESTAR; DE IGUAL FORMA COMPARECIO EL SUCESOR PREFERENTE LEGITIMO JUAN LOPEZ SANCHEZ, RECLAMANDO LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR Y PARA ACREDITAR TAL DERECHO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE EXHORTACION EXPEDIDA POR EL JUEZ DEL ESTADO CIVIL EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 1946, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, EN LA FOJA 71 FRENTE, BAJO LA PARTIDA NUMERO 70, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADA ENTRE LA TITULAR MARIA MILLAN DE LEON Y JUAN LOPEZ SANCHEZ; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224559, EXPEDIDO A FAVOR DE LA TITULAR MARIA MILLAN DE LEON, QUE LA ACREDITA COMO EJI DATARIA DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALITILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; 3.- LA TESTIMONIAL; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; RESPECTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS Y DEBIDO A SU ESPECIAL NATURALEZA, LAS MISMAS SE TUVIERON POR DESAHOGADAS POR LO QUE HACIENDO A LA TESTIMONIAL SE PROCEDE A SU DESAHOGO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MISMA QUE CORRIO A CARGO DE DOS PERSONAS, PRUEBAS TODAS ELLAS QUE SE VALORARAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CONJUNTAMENTE CON LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5 .

CASO NUMERO DOS.- POR LO QUE RESPECTA AL CASO DEL TITULAR PABLO BERNAL ORTEGA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224576, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR DE REFERENCIA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR QUE NO HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE LE ATRIBUYEN, LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1988 Y 1989, EXPEDIDOS A FAVOR DE PABLO BERNAL ORTEGA, POR LA CASA UBICADA EN EL PASEO TOLDOCAN NUMERO 26, DEL PUEBLO DE SANTA ANA TLAPALITILAN, 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO EJIDAL DE SANTA ANA TLAPALITILAN, UNO DE ELLOS EXPEDIDO EL 22 DE OCTUBRE DE 1988, POR CONCEPTO DE PAGO DE COSECHA DE LA PARCELA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO " MACHINGUEPA ", Y EL OTRO EXPEDIDO EL 6 DE ABRIL DE 1990, POR CONCEPTO DE COOPERACION PARA LA OBRA, AMBOS EXPEDIDOS A FAVOR DE PABLO BERNAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224576, QUE APARECE A NOMBRE DE PABLO BERNAL ORTEGA; 4.- LA TESTIMONIAL; 5.- LA CONFESIONAL DE TOMAS CASTAÑEDA CALDILLO; 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, RESPECTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBIDO A SU ESPECIAL NATURALEZA, LAS MISMAS SE TUVIERON POR DESAHOGADAS, POR LO QUE HACIENDO A LA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL, SE PROCEDE A SU DESAHOGO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CORRIENDO A CARGO DE DOS PERSONAS LA YA CITADA PRUEBA TESTIMONIAL, PRUEBAS TODAS ELLAS QUE SE VALORARAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CONJUNTAMENTE CON LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7 .

ASIMISMO, TOMAS CASTAÑEDA CAUDILLO, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR DERECHO A LA UNIDAD DE DOTACION, DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR PABLO BERNAL ORTEGA, LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE INSPECCION REALIZADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, REALIZADA POR EL PROMOTOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA FERNANDO ISLAO MUNIVE; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 7 DE JULIO DE

1990, EXPEDIDA POR LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALITILAN; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1990; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI DATARIOS DE FECHA 21 DE MARZO DE 1984, REALIZADA EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI DATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, REALIZADA EN EL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALITILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, CON MOTIVO DE LA ULTIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL; 6.- LA CONFESIONAL DE PABLO BERNAL ORTEGA, RESPECTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEBIDO A SU ESPECIAL NATURALEZA, LAS MISMAS SE TUVIERON POR DESAHOGADAS Y POR LO QUE HACIENDO A LA CONFESIONAL LA MISMA SE PROCEDE A SU DESAHOGO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; TODAS LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SERAN DEBIDAMENTE VALORADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CASO NUMERO 3.- POR LO QUE RESPECTA AL CASO DEL TITULAR ADRIAN TORRES PERALTA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224583, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR DE REFERENCIA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR QUE NO HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE LE ATRIBUYEN, LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224583, EXPEDIDO A FAVOR DE ADRIAN TORRES PERALTA, QUE LO ACREDITA COMO EJI DATARIO DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALITILAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL DE LOS AÑOS DE 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 Y 1990; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CONVENIO CELEBRADO POR LA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL C. ADRIAN TORRES PERALTA; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; POR LO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEBIDO A SU ESPECIAL NATURALEZA, LAS MISMAS SE TUVIERON POR DESAHOGADAS, MISMAS QUE SERAN VALORADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CONJUNTAMENTE CON LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5.

UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE ASI LO REQUERIAN, LAS PARTES FORMULARON SUS RESPECTIVOS ALEGATOS; DEBIDO A LO ANTERIOR Y POR ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA DICTADA LEY AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA FACULTAD DEL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE LLEGA A LA CONSIDERACION DE QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJI DATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN CADA CASO QUE NOS OCUPA, SE LLEGA A LA CONSIDERACION DE LO SIGUIENTE:

POR LO QUE RESPECTA AL CASO NUMERO UNO, RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224559, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR MARIA MILLAN DE LEON, DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR JUAN LOPEZ SANCHEZ, VEMOS QUE A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 .

LAS CUALES SE ENCUENTRAN ADMINISTRADAS ENTRE SI, MISMAS QUE TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA Y DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE MARIA MILLAN DE LEON ES EJIDATARIA RECONOCIDA DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, AMPARANDO SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3224559, QUE NO TIENE SUCESORES INSCRITOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEBIDO A LO CUAL SU CONYUGE ES EL SUCESOR LEGITIMO PREFERENTE, POR NO EXISTIR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NINGUNA PERSONA CON EL MEJOR GRADO DE PREFERENCIA QUE EL; A LA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, PUES LOS TESTIGOS AL DAR RESPUESTA AL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULO COINCIDIERON EN LO ESENCIAL, ADEMAS DE QUE POR SER EJIDATARIOS TIENEN CONOCIMIENTO DE LO QUE DECLARARON, LA CUAL FUE CLARA Y PRECISA, CUMPLIENDO ASI CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 215 DEL REFERIDO CODIGO SUPLETORIA; Y DE ESTA PRUEBA SE DESPRENDE QUE LA OCUPACION HABITUAL DE JUAN LOPEZ SANCHEZ, ES LA DE CAMPESIÑO; DE LA PRUEBA OFRECIDA EN EL NUMERAL 4, SE DESPRENDE QUE NO BASTANTE DE HABER ACUDIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR MARIA MILLAN DE LEON, NO DAJETO EL CONTENIDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, POR LO QUE ESTA ADQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO Y DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA TITULAR HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA MENCIONADA LEY AGRARIA, PUES HA PERMITIDO Y TOLERADO QUE SU PARCELA SEA OCUPADA, EN UNA FRACCION POR PERSONAS EXTRAÑAS AL EJIDO; POR ULTIMO A LA APORTADA EN EL NUMERAL 5, LA CUAL ADQUIERE RELEVANCIA DEBIDO A QUE AL HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS LA TITULAR MARIA MILLAN DE LEON, DEBE DE SER PRIVADA DE LOS MISMOS; SIENDO IMPORTANTE TAMBIEN ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA CITADA LEY AGRARIA Y POR LO TANTO, DEBE RECONOCERSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. JUAN LOPEZ SANCHEZ, YA QUE DEMUSIRO SER EL SUCESOR LEGITIMO Y TENER CAPACIDAD AGRARIA, PARA SER RECONOCIDO COMO EJIDATARIO.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO NUMERO DOS, RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224576, CUYO TITULAR LO ES PABLO BERNAL CRISTINA, SOBRE EL MISMO ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LA SITUACION LEGAL QUE PREVALECE EN LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR EL ANTES MENCIONADO, YA QUE DEL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SE DESPRENDE DE QUE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1986, PUBLICADA EN 21 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EL C. PABLO BERNAL FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, HABIENDOLE CANCELADO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 237403, HABIENDOLE RECONOCIDO AL C. PABLO HERNANDEZ SANCHEZ, MIENDE ERA EL SUCESOR PREFERENTE, ASI TAMBIEN CARR HABER MENCION DE QUE EN LA MENCIONADA RESOLUCION, FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS BERNAL BLAS, HABIENDOLE CANCELADO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 237620, HABIENDOLE RECONOCIDO PABLO BERNAL CRISTINA, CON LO CUAL SE DEMUESTRA DE QUE EL ANTES MENCIONADO EN LA CITADA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION, FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y A LA VEZ REDUCIENDO, EN BASE A LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL MENCIONADO CASO, PARA QUE SE DETERMINE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO NUMERO TRES, RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224583, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR ADRIAN TORRES PERALTA, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE A CONTINUACION SE VALORARON: A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y DE ELLA SE DESPRENDE QUE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1986, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 21 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SE RECONOCIO COMO EJIDATARIO AL CITADO TITULAR, EXPIDIENDOLE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224583, QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN; A LA APORTADA CON EL NUMERAL 2, SE LE CONCEDE VALOR UNICAMENTE EN

CUANTO A QUE EL TITULAR HA ESTADO CUBRIENDO LOS IMPUESTOS EJIDALES DESDE EL AÑO DE 1985, HASTA EL DE 1990; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, PUES EL MISMO NO FUE OBJETO Y DE EL SE DESPRENDE QUE LA CONSTRUCCION QUE EXISTE EN LA PARCELA FUE CONSTRUIDA DESDE EL AÑO DE 1971, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ES AHI DONDE VIVE EL REFERIDO TITULAR Y DONDE ESTA CONSTRUIDO EL SERVICIO DE LAVADO, ENGRASADO Y CAMBIO DE ACILITES.

POR LO QUE HACE A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA, PUES DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE COMO COMPENSACION POR LA EXPROPIACION DE PARTE DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LE CONSTRUYO AL TITULAR SU CASA HABITACION DENTRO DE LA UNIDAD DE DOTACION, SEGUN CONTRATO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1971 Y QUE FUE HASTA EL AÑO DE 1986 CUANDO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE RECONOCIO A ADRIAN TORRES PERALTA, ESTO ES, QUE DESDE 15 AÑOS ANTES DE QUE FUERA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO EL ACTUAL TITULAR YA EXISTIA DENTRO DE LA PARCELA LA CONSTRUCCION CON LA CUAL AHORA SE PIDE SU PRIVACION, CON LO ANTERIOR QUEDA PLENAMENTE DESVIRTUADA LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA; POR OTRA PARTE PARA MAYOR CLARIDAD SE TRANSCRIBE LA REFERIDA FRACCION QUE DICE: "Enajene, reelice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común, o la de en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra forma de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros".- LO QUE NO SUCEDIO EN EL PRESENTE CASO. POR ULTIMO, EN BASE AL PRINCIPIO DE QUE EL QUE AFIRMA TIENE LA OBLIGACION DE PROBAR; Y DE QUE EN LA ESPECIE, EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, NO APORTO NINGUNA PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE EL TITULAR HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION III ( DESTINE LOS BIENES EJIDALES A FINES ILICITOS ) DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE ACOMPAÑA A SU PETICION LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, EN CUYA ACTA SE LE ATRIBUYE AL TITULAR UNICAMENTE LA REFERIDA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V; POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER QUE ADRIAN TORRES PERALTA, NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, MOTIVO POR EL CUAL ES DE CONFIRMARLE LOS DERECHOS QUE TIENE COMO TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224583, DEL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A LA C.: 1.- MARIA MILLAN DE LEON. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADA, NUMERO: 1.-3224559.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, AL SUCESOR LEGITIMO PREFERENTE EL C.: 1.- JUAN LOPEZ SANCHEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN CONSECUENCIA, EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS A EL C.: 1.- ADRIAN TORRES PERALTA, POR HABER DESVIRTUADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CONSECUENCIA QUEDA FIRME SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO



DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO ESTE EL CERTIFICADO NUMERO : ----  
1.- 3224583.

CUARTO.- SE EXCLUYE DE LA PRESENTE RESOLUCION EL CASO, RELATIVO AL C. PABLO BERNAL ORTEGA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224576, EJIDATARIO DEL POBLADO DE SANTA ANA FLAPALITILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, PARA QUE SEA TRATADO EN BASE A LO QUE SE ESTIPULA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, ASI COMO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DE DOMINADO SANTA ANA FLAPALITILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VCD. RPTE. DEL SUB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO.

EL VCD. RPTE. DEL SUB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCD. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 13/973-2, RELATIVO A LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO POR VALENTIN PABLO GUTIERREZ, REFERENTE AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DEL POBLADO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILCAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 0267 DE FECHA 15 DE ENERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO Y QUE CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DICTO RESOLUCION REVOCANDO LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989, PUBLICALA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 5 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO CON FECHA 28 DE ENERO DE 1991, ORDENANDOSE NOTIFICAR CON LAS FORMALIDADES DE LEY AL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, AL PRESUNTO PRIVADO, AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI COMO AL C. MAURILIO BALTAZAR PEREZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, AL PRESUNTO PRIVADO, ASI COMO AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y A MAURILIO BALTAZAR PEREZ, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO

DE VIGILANCIA, AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI COMO AL C. MAURILIO BALTAZAR PEREZ, QUEDANDO ACREDITADO EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR CON EL ACTA DE DEFUNCION QUE SE ANEXA AL INFORME DEL COMISIONADO, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE FECHA 11 Y 12 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO A LOS CC. MAURILIO BALTAZAR PEREZ Y VALENTIN PABLO GUTIERREZ, ASI TAMBIEN LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAJADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY EN COMENTO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA LEY LE CONCEDE EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ, FALLECIO EL DIA 21 DE MARZO DE 1980, SEGUN ACTA DE DEFUNCION QUE CORRE AGREGADA A ESTE EXPEDIENTE Y ADEMAS QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y DE LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DEL EXTINTO TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO --- 1790016, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE VALENTIN PABLO GUTIERREZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL SUCESOR PREFERENTE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE VALENTIN PABLO GUTIERREZ; 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN CUANTO BENEFICIE A SUS INTERESES. POR SU PARTE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO VALENTIN PABLO GUTIERREZ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1991, APORTO COMO PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, 2.- LA TESTIMONIAL, 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN CUANTO LE VALOREZCA, 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; RESPECTO A LAS CONFESIONALES Y A LAS TESTIMONIALES OFRECIDAS POR EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, SE LLEVARON A CABO SU DESAHOGO; NO HABIENDO MAS PRUEBAS QUE DESAHOGAR SE CONCEDIO A LAS PARTES, EL USO DE LA PALABRA PARA QUE FORMULARAN SUS ALEGATOS. LO CUAL HIZO EN FORMA ORAL MAURILIO BALTAZAR PEREZ Y POR ESCRITO VALENTIN PABLO GUTIERREZ, DEL CUMULO DE PRUEBAS APORTADAS SE LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: DE LAS OFRECIDAS POR VALENTIN PABLO GUTIERREZ A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA Y DE ELLA SE DESPRENDE QUE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, DESDE EL AÑO DE 1972 EN QUE CONTRAJO MATRIMONIO HA PROCREADO CUATRO HIJOS, QUE JUNTO CON SU ESPOSA HAN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DE EL, SIN QUE TUVIERA NINGUNA RELACION DE DEPENDENCIA ECONOMICA CON RICARDO PABLO HERNANDEZ, Y QUE TIENE EN POSESION UN TERRENO EJIDAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LOS CERRITOS"; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 215 DEL REFERIDO CODIGO SUPLETORIO, PUES LAS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO A LO ESENCIAL DE LO DECLARADO, MANIFESTANDO QUE HAN VISTO EL HECHO MATERIAL SOBRE EL QUE DEPUSIERON QUE POR NO TENER PARENTESCO, NI RELACION INTIMA CON LAS PARTES, SON -

PERSONAS CON PROBABILIDAD, Y DE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDEN QUE CONOCIERON A RICARDO PABLO HERNANDEZ, QUE CONOCEN A VALENTIN PABLO GUTIERREZ, QUE TAMBIEN CONOCEN LA PARCELA QUE EN EL EJIDO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MEXICO, CORRESPONDIO A RICARDO PABLO HERNANDEZ Y QUE ACTUALMENTE QUIEN LA TIENE EN POSESION ES VALENTIN PABLO GUTIERREZ Y QUE LA MISMA SE UBICA EL PARAJE CONOCIDO COMO "EL ESCOBAR"; LAS APORTADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, SE VALUARAN AL FINAL DE ESTE CONSIDERANDO.

RESPECTO A LA PRUEBA OFRECIDA CON EL NUMERAL 1, POR PARTE DE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, PUES EN NADA PERJUDICAN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS POSICIONES QUE LE FORMULARON A VALENTIN PABLO GUTIERREZ.

POR LO QUE HACE A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA Y DE ELLAS SE DESPRENDE QUE MEDIANTE SOLICITUD DE FECHA 11 DE MARZO DE 1980, RICARDO PABLO HERNANDEZ, PIDIO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE DIERA DE BAJA COMO SU SUCESOR PREFERENTE A MAURILIO BALTAZAR PEREZ Y SE DIERA DE ALTA COMO TAL A VALENTIN PABLO GUTIERREZ, PETICION QUE FUE CERTIFICADA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, Y QUE DEBIDO A TAL PETICION EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO XII.-206-8 DEL 16 DE JULIO DE 1987, SOLICITO A LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, PRACTICARA UNA INSPECCION PARA DETERMINAR QUIEN TIENE EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION QUE CORRESPONDIO A RICARDO PABLO HERNANDEZ, TODO ELLO CON OBJETO DE DARLE TRAMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR ESTE ULTIMO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE SE DE DE ALTA COMO SUCESOR PREFERENTE A VALENTIN PABLO GUTIERREZ, DEBIDO A LO CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE OFICIO 2363 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, COMISIONO PERSONAL PARA QUE REALIZARA LOS TRABAJOS SOLICITADOS, PRUEBAS ELLAS, QUE ADMINISTRADAS ENTRE SI, ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO Y CON LA CUAL SE TIENE COMO SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS DE RICARDO PABLO HERNANDEZ A VALENTIN PABLO GUTIERREZ, ACORDE A LA TESIS VISIBLE EN LA PAGINA 326, DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1986, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, TERCERA PARTE, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CUYO RUBRO ES DEL TENOR SIGUIENTE: "... AGRARIO. SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DESIGNANDO NUEVOS SUCESORES, HACE PRUEBA EN FAVOR DE ESTOS AUNQUE NO SE HAYA EFECTUADO LAS INSCRIPCIONES RESPECTIVAS..."; RESPECTO AL ACTA DE NACIMIENTO DE VALENTIN PABLO GUTIERREZ, HACE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL REFERIDO CODIGO SUPLETORIO Y DE ELLA SE DESPRENDE QUE EL OFERENTE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA SER RECONOCIDO COMO EJIDATARIO; POR LO QUE HACE A LAS INSPECCIONES OCULARES VERIFICADAS EL 5 DE JUNIO DE 1988 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1990, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988, LAS CUALES ADMINISTRADAS ENTRE SI, ADQUIEREN PLENO VALOR PROBATORIO Y DE ELLAS SE DESPRENDE QUE VALENTIN PABLO GUTIERREZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIO A RICARDO PABLO HERNANDEZ, VALOR QUE SE LE DA, ACORDE A LA TESIS RELACIONADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CONSULTABLE EN LA PAGINA 286, DEL APENDICE 1917-1985, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, CUYO RUBRO ES DEL TENOR SIGUIENTE: "... POSESION PRUEBA DE FACULTAD DEL JUZGADOR PARA ATENERSE A ELEMENTOS DIFERENTES A LA TESTIMONIAL..." AL FINAL DE ELLA, SE SEÑALA QUE EL JUEZ ESTA FACULTADO PARA TENER POR DEMOSTRADA LA POSESION VALIENDOSE DE DILIGENCIAS HECHAS POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS CON PERSONAL TECNICO EN LA MATERIA, ADEMAS, VALOR QUE SE CORROBORA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL YA VALUADA CON EL NUMERAL 21 EN RELACION A LOS RECIBOS DE PAGO POR CONTRIBUCION EJIDAL Y POR SERVICIOS FUNERARIOS DEL SEÑOR RICARDO PABLO HERNANDEZ, A LOS CUALES NO SE LES CONCEDE VALOR, PUES CON ELLOS NO SE ACREDITA LA POSESION; POR ULTIMO, EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO SUPLETORIO, Y DE ELLA SE DESPRENDE QUE DICHA PERSONA FALLECIO EL 21 DE MARZO DE 1980, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR FALLECIDO, SINO QUE UNICAMENTE PROCEDE DARLO DE BAJA POR FALLECIMIENTO. DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE AL ESTAR EN POSESION VALENTIN PABLO GUTIERREZ, DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIO A RICARDO PABLO HERNANDEZ, Y POR HABER DISPUESTO ESTE, QUE DICHA PERSONA FUERA RECONOCIDO COMO SU SUCESOR PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO, DANDO DE BAJA COMO TAL A MAURILIO BALTAZAR PEREZ, ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 13-

DE JUNIO DE 1988, DE RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL CITADO VALENTIN PABLO GUTIERREZ. POR OTRA PARTE, A LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA EL 23 DE JULIO DE 1985, DONDE APARECE RICARDO PABLO HERNANDEZ, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1790016 Y MAURILIO BALTAZAR PEREZ, COMO SUCESOR REGISTRADO, Y A LA CONSTANCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1988, EXPEDIDA POR EL C. DELEGADO AGRARIO, DONDE HACE CONSTAR QUE MAURILIO BALTAZAR SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, NO SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO, PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR VALENTIN PABLO GUTIERREZ, QUEDARON PLENAMENTE DESVIRTUADAS, PUES LA ULTIMA VOLUNTAD DEL TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ, FUE DAR DE BAJA COMO SUCESOR PREFERENTE A MAURILIO BALTAZAR PEREZ Y DE LA CONSTANCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE AUN SIGUE COMO TITULAR EL FALLECIDO RICARDO PABLO HERNANDEZ; POR LO QUE HACE A LA TARJETA DE REPARTO DE UTILIDADES Y LOS RECIBOS DE PAGOS DE CONTRIBUCION EJIDAL DE LOS AÑOS, 1979, 1980, 1982, 1984 Y 1985, NO SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE CON DICHS DOCUMENTOS DE NINGUNA MANERA SE ACREDITA EL HECHO DE LA POSESION SEGUN LO HA SOSTENIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA EJECUTORIA QUE SUSTENTO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISION 3475/67 PROMOVIDO POR TORIBIA BAÑUELOS VDA. DE CASILLAS, CUYO RUBRO DICE: "... POSESION. NO SE DEMUESTRA CON RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES...". DEBIDO A LO ANTERIOR, NO ES PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS DE RICARDO PABLO HERNANDEZ, A MAURILIO BALTAZAR PEREZ, PUES NO DEMOSTRO ENCONTRANDOSE EN POSESION DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIO AL TITULAR FALLECIDO AMPARADA CON EL CERTIFICADO 1790016 Y PORQUE EN VIDA DEL TITULAR, DECIDIO DARLO DE BAJA COMO SU SUCESOR.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA BAJA DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL EXTINTO TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ABANDONO DE LA UNIDAD DE DOTACION SE PRIVA AL SUCESOR MAURILIO BALTAZAR PEREZ. Y EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1790016.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. VALENTIN PABLO GUTIERREZ EN SU CARACTER DE PRIMER SUCESOR DESIGNADO POR EL FALLECIDO TITULAR, Y ENCONTRARSE POR LO TANTO, EN EL CASO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. DOMINICA ARIAS.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ PONTES DE COA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO--- 643/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA C. JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RESULTANDO PRIMERO.- MEDIANTE OFICIO NUMERO 0597- BE FECHA 28 DE ENERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO SAN ANTONIO DEL PUENTE, MUNICIPIO DE TEMOAYA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO EL ACUERDO TOMADO EN ESA DELEGACION CON FECHA 28 DE ENERO DE 1991, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE, SOLICITASE ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DE LA ENTIDAD, INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA C. JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3426897, DEBIENDO DE PROCEDER PARA LA NUEVA ADJUDICACION DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 86 Y SI ESTO NO FUERA POSIBLE, QUE SE DECLARE VACANTE PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE EN EL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION SEÑALADO POR EL MANDAMIENTO LEGAL INVOCADO EN SU ARTICULO 72.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTA INFRACTORA DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA LAS 11:00 HORAS, DEL DIA 15 DE MARZO DE 1991, AUDIENCIA QUE FUE DIFERIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA LLEVARSE A CABO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1991,

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTA PRIVADA SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LA PRESUNTA INFRACTORA SE NOTIFICO POR MEDIO DE CEDULA CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LA PRESUNTA PRIVADA SUJETA A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, EXISTE PRESUNCION QUE LA EJIDATARIA HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I, III Y V, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADA LA TITULAR SUJETA A JUICIO Y QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y EN RELACION A LA PARCELA DE JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR QUIEN EN EL PERIODO DE PRUEBAS OFRECIO LAS SIGUIENTES: SE DIO CUENTA CON EL ESCRITO PRESENTADO EL 9 DE ABRIL DE 1991, MEDIANTE EL CUAL JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, PRESENTO FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987, MEDIANTE LA CUAL DICHA ASAMBLEA SOLICITO A SU FAVOR EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DEL POBLADO DE SAN ANTONIO DEL PUENTE, Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIO A SU HERMANO GUILLERMO GONZALEZ VELAZQUEZ; 2.- FOTOCOPIA DE LA GACETA DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL 13 DE NOVIEMBRE DE 1987, EN DONDE SE PUBLICO LA RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1987, EN LA CUAL SE RECONOCIO A LA OPERENTE COMO EJIDATARIA DE DICHO POBLADO Y SE LE ADJUDICO LA PARCELA EN CUESTION, COMO LOS ORIGINALES DE ESTAS COPIAS OBRAN EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL CITADO POBLADO EN EL ARCHIVO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, HACEN FE DE SU EXISTENCIA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 207 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA AGRARIA; 3.- ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3426897, EXPEDIDO A FAVOR DE LA OPERENTE CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1987, POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA MISMA FECHA BAJO EL FOLIO 2763384 VOLUMEN MCCLXV, FOJAS 127, EL 13 DEL CITADO MES Y AÑO, DEL CUAL SE TOMA RAZON ADJUNTANDOSE FOTOCOPIA DEL MISMO, DEVOLVIENDO SE EL ORIGINAL A LA INTERESADA; 4.- FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1990, CUYO ORIGINAL TAMBIEN OBRA EN EL EXPEDIENTE GENERAL, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, MEDIANTE CUYA ASAMBLEA SE ACORDO QUE LE FUERAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRARIOS A LA OPERENTE POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SU PARCELA SIN CONFRONTAR NINGUN PROBLEMA; 5.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ESPOSO DE LA OPERENTE LUCIANO DE LA PALMA, OCURRIDO EL 7 DE ENERO DE 1945; 6.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ELVIRA DE LA PALMA GONZALEZ, HIJA DE LA OPERENTE Y SU ESPOSO, OCURRIDO EL 25 DE ENERO DE 1981; 7.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SU SEGUNDO HIJO RITO DE LA PALMA GONZALEZ, OCURRIDO EL 22 DE MAYO DE 1972; 8.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SU TERCER HIJO FORTUNATO DE LA PALMA GONZALEZ, OCURRIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 1973; 9.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SU CUARTO HIJO JOSE FINA DE LA PALMA GONZALEZ, OCURRIDO EL 8 DE JULIO DE 1978; 10.- ORIGINAL DE LA FACTURA NUMERO 0157 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1973, EXPEDIDO POR DIESEL AGRI-COLA, S.A. DE C.V. QUE AMPARA LA COMPRA DE UN TRACTOR, MISMA FACTURA QUE SE ENCUENTRA ENDOSADA A FAVOR DE LUCIANO DE LA PALMA, ESPOSO DE LA OPERENTE, DE ESTOS DOCUMENTOS SE TOMO RAZON DE LAS COPIAS QUE PRESENTO LA INTERESADA A QUIEN LE DEVOLVIERON DICHA COPIAS ORIGINALES; 11.- FOTOCOPIA DEL OFICIO NUMERO 5604 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1988, GIRADO POR EL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN ANTONIO DEL PUENTE PARA QUE FUERA RESTITUIDA A FAVOR DE LA OPERENTE LA FRACCION DE LA PARCELA QUE SUPUESTAMENTE SE PRETENDIA DESTINAR A INVERNADERO, CUYA OBRA SEGUN SE ANOTA EN EL CITADO OFICIO SE ENCUENTRA ABANDONADA, CUYO OFICIO OBRA EN EL EXPEDIENTE DE ORGANIZACION RELATIVO AL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN EL ARCHIVO DE LA DELEGACION AGRARIA; 12.- COPIA AL CARBON CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y SELLOS ORIGINALES DEL ACTA DE RESTITUCION A FAVOR DE LA OPERENTE DE LA CITADA FRACCION DE PARCELA QUE SE DESCRIBE EN EL CUERPO DEL ACTA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, CUYA RESTITUCION SE LLEVO A CABO EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, TOMANDOSE RAZON EN LA FOTOCOPIA DE ESTA ACTA QUE SE ADJUNTO LA CUAL QUEDA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, DEVOLVIENDOSE A LA INTERESADA LA COPIA AL CARBON DE REFERENCIA; 13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODO LO QUE FAVOREZCA A LA OPERENTE; Y 14.- LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA EN CUANTO LE BENEFICIE.

SOBRE LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ACORDO TENER POR PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE HACEN REFERENCIA EN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA NATURALEZA, ASI COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN LOS TERMINOS DE SU ESCRITO TENIENDO POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE APARECEN EN EL MISMO PARA SER TOMADOS EN SU CONJUNTO Y LO QUE LEGALMENTE PROCEDA AL DICTAR LA PRESENTE RESOLUCION.

EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS OFRECIERON COMO PRUEBA DE SU PARTE LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE LES FAVOREZCAN SOLICITANDO SE HICIERAN COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA A LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE AGUA DEL VALLE DE MEXICO, QUE SON QUIENES CONTRAJERON EL COMPROMISO CON EL EJIDO DE CONSTRUIR UN INVERNADERO EN UNA DE LAS FRACCIONES DE LA PARCELA EN CUESTION, QUE FUE OFRECIDA EN EL CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1981, PRESENTANDO COPIA FOTOSTATICA DEL MISMO DANDOSE CON ELLO POR CONCLUIDO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, POR LO QUE AL NO EXISTIR NINGUNA DE ESTAS FENOMENOS DE SER DESAHOGADAS, SEGUIDAMENTE SE ABRIÓ EL PERIODO DE ALEGATOS, PROCEDIENDO JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO A FORMULAR LAS QUE CORRESPONDEN A SU PARTE, OBJETANDO EL DOCUMENTO QUE COMO PRUEBA APORTO EL COMISARIADO EJIDAL, EN PRIMER LUGAR POR TRATARSE DE UNA SIMPLE FOTOCOPIA, QUE CARECE DE VALOR ALGUNO, Y EN SEGUNDO TERMINO POR QUE LA INICIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO FUE SOLICITADA POR EL DELEGADO AGRARIO Y A EL COMO PARTE ACTORA CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 427 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CARECIENDO EL CITADO COMISARIADO EJIDAL DE FACULTADES PARA OFRECER PRUEBAS A NOMBRE DE AQUEL, PUES TAN SOLO ESTA LEGITIMANDO PARA ELLO CUANDO LA SOLICITUD DE QUE SE INICIE UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS PROVENGA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, LO CUAL NO ES EL CASO EN ESTE ASUNTO, CUYA OBJECCION Y ALEGATOS YA SE CONTIENEN EN EL MISMO ESCRITO DE PRUEBAS PRESENTADO POR JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, QUIEN RASGATIPICO LOS EXPRESADOS EN EL PROPIO ESCRITO EN EL SENTIDO DE QUE DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CITADO DELEGADO AGRARIO CARECE DE FUNDAMENTACION AL APOYARSE EN EL RESULTADO DE UNA INSPECCION OCULAR CUYA VALIDEZ OBJETA POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 161 Y 162 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE NO FUE CITADA OPORTUNAMENTE A PARTICIPAR EN DICHA DILIGENCIA PARA HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMARA PERTINENTES, Y EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES MANIFESTARON NO TENER ALEGATOS QUE FORMULAR, DESECHANDOSE SU PETICION PARA QUE SEAN CITADOS A ESTA DEPENDENCIA A LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE AGUA DEL VALLE DE MEXICO POR NO SER PARTES EN ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES. POR LO QUE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL MISMO, SE ORDENO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION PARA DE TERMINAR PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL MISMO, QUE EL CITADO DELEGADO AGRARIO PARA SOLICITAR LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, APORTO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA FUNDAR SU PETICION EL ACTA CIRCUNSTANCIAL LEVANTADA CON FECHA 15 DE ENERO DE 1991, RELATIVA A LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO PARA TAL EFECTO, DE LA CUAL PRESUNCIONALMENTE SE INFIERE QUE LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE A LA MENCIONADA EJIDATARIA SE INTEGRA POR CINCO FRACCIONES DE TERRENO QUE SE UBICAN EN LOS PARAJES DENOMINADOS EN LA LOMA DEL PROGRESO, LA CAÑADA O RIO VIEJO, LA CAÑADA, LAS VEGAS O LA CAÑADA, QUE LOS COLINDANTES DE CADA FRACCION MANIFESTARON QUE LA REFERIDA EJIDATARIA NO TRABAJA PERSONALMENTE SUS RESPECTIVAS FRACCIONES Y QUE ADENAS NO RADICA EN EL POBLADO EJIDAL, CUYA PRESUNCION DE VALIDEZ SE DESVIRTUA CON LA OBJECCION QUE DE LA MISMA HIZO LA PROPIA EJIDATARIA SUJETA A JUICIO PRIVATIVO EN SUS ALEGATOS CONTENIDO EN EL MISMO ESCRITO, EL CUAL TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA, TODA VEZ QUE NO EXISTE CONSTANCIA QUE PARA LA PRACTICA DE TAL DILIGENCIA ELLA HAYA SIDO CITADA CON OPORTUNIDAD PARA ASISTIR A LA MISMA Y EJERCITAR EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE PARA HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMARA PERTINENTES, ADEMAS POR LO QUE SE REFIERE A LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO SATISFACE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, TODA VEZ QUE LA REFERIDA EJIDATARIA FUE RECONOCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987, Y CONFIRMADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS EL JULIO DE 1990, PORQUE SE ENCONTRABA EN POSESION DE LA CITADA UNIDAD DE DOTACION SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, POR LO QUE HABRA MENOS DE UN AÑO DE LA FECHA DE LA CELEBRACION DE TAL ASAMBLEA, JURIDICAMENTE NO ES POSIBLE QUE DICHA EJIDATARIA SE ENCUENTRA INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRAC-

CION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, QUE LE ATRIBUYE LA PARTE ACTORA, CUANDO QUE PARA ELLO SUCEDA SE REQUIERE POR LO MENOS DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN QUE SE DEJE DE TRABAJAR LA TIERRA PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA, POR OTRA PARTE, LA PARTE ACTORA EN SU ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL JUICIO PRIVATIVO DE QUE SE TRATA, ADUCE TAMBIEN QUE LA EJIDATARIA EN CUESTION ESTA INCURRIENDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA CAUSAL III DEL CITADO ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR QUE ESTA DESTINANDO LOS BIENES EJIDALES A FINES ILICITOS, SIN ESPECIFICAR CUALES SON DICHS FINES ILICITOS, LO CUAL LLEVA A ESTABLECER LA FALTA DE FUNDAMENTACION, POR LO QUE RESPECTA A ESTA CAUSAL QUE SE LE ATRIBUYE A ESTA EJIDATARIA, DENTRO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA POR EL DELEGADO AGRARIO EN SU OFICIO NUMERO 0597-AUNQUE NO FUE APORTADO ESPECIFICAMENTE COMO PRUEBA DE SU PARTE, SE CONTIENE ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1983, POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA AGRARIA NUMERO 7 DE IXTAHUACA, MEXICO PRACTICADA SOBRE LA FRACCION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A LA EJIDATARIA EN CUESTION EN LA CUAL EXISTE UNA CONSTRUCCION QUE SEGUN SE DICE EN TAL ACTA EL COMISARIADO EXPRESO QUE DICHA FRACCION ESTA DESTINADA PARA INVERNADERO, EN VIRTUD DE UN CONVENIO CELEBRADO CON LA COMISION DE AGUA DEL VALLE DE MEXICO, CUYA CONSTRUCCION FUE INICIADA POR ESA DEPENDENCIA PARA TAL PROPOSITO SOBRE LO CUAL CABE ADVERTIR QUE PRECISAMENTE UNA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DEL CONVENIO EN CUESTION FUE APORTADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DURANTE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CUYO DOCUMENTO APARECE CELEBRADO EL 10 DE ABRIL DE 1981, ENTRE LA COMISION DE AGUAS DEL VALLE DE MEXICO, POR QUIEN INTERVIENE EL VOCAL EJECUTIVO Y EL DIRECTOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE LA COMISION COORDINADORA DE DESARROLLO AGRICOLA Y GANADERO DEL ESTADO DE MEXICO, Y LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN ANTONIO DEL PUENTE, POR MEDIO DE CUYO CONVENIO ESTOS ULTIMOS OTORGAN SU ANUENCIAPARA QUE DICHA COMISION DE AGUAS REALICE DENTRO DEL TERRENO DEL EJIDO TODOS LOS TRABAJOS INHERENTES A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA HIDRAULICA DENOMINADA "SISTEMA CUTZAMALA", DESTINADA A ABASTECER DE AGUA POTABLE EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y COMPROMETIENDOSE A LLEVAR A CABO OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA EL NUCLEO EJIDAL, COMO PRESTACIONES ADICIONALES, INDEPENDIENTE DE LA INDEMNIZACION QUE POR LEY TIENE DERECHO ESTE, ENTRE CUYAS OBRAS SE ESTIPULA LA CONSTRUCCION DE UN INVERNADERO DE PRODUCCION DE HORTALIZA Y QUE EL INVERNADERO SE CONSTRUIRA PRECISAMENTE EN LA FRACCION DEL TITULAR LO ERANTONCES GUILLERMO GONZALEZ VELAZQUEZ, ATENTO A LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, NO INCURRIO EN LA SANCION PREVISTA EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO QUE RESPECTA A LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE ESTE CUERPO DE LEYES, HAN QUEDADO COMPROBADO CON EL ACTA LEVANTADA DE INSPECCION OCULAR QUE PRESENTA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, EN LA CUAL APARECE EL TESTIMONIO DE LOS COLINDANTES Y VECINOS DEL POBLADO QUE LA MENCIONADA EJIDATARIA SI INCURRIO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, AL HABER OCUPADO EN FORMA ASALARIADA A EJIDATARIOS DEL MISMO POBLADO PARA TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL PUENTE, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA C. JOSEFINA GONZALEZ VELAZQUEZ, EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO 3426897, Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DEMAS RELATIVOS SEA QUIEN PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 72 Y 86-DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL PUENTE, MUNICIPIO DE TEMOAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433-DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO

NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. RAFAEL ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUILLERMO CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ARMANDO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

412/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y SANTIAGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4709 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y SANTIAGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS READEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISSIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ALEJANDRO MERCED TITULAR DEL CERTIFICADO 782368 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO ALEJANDRO ORTIZ, HACEMOS LA ACLARACION QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENTILO EXPEDIENTE DE CONFLICTO 412/974-2, TENIENDO COMO PARTES A LOS CC. DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ Y SANTIAGO ALEJANDRO ORTIZ Y CON FECHA 7 DE JULIO DE 1988, SE DICTO RESOLUCION A FAVOR DE SANTIAGO ALEJANDRO ORTIZ SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 782368, INTERPONIENDO JUICIO DE AMPARO 1007/88-7 PROMOVIDO POR DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ, EN DONDE LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO Y CON FECHA 22 DE MARZO DE 1990 SE EJECUTO LA RESOLUCION, EN DONDE SE LE DIO LA POSESION LEGAL Y MATERIAL DE DICHA PARCELA A SANTIAGO, Y EN ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL ESTAN PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL SUCESOR PREFERENTE A FRANCISCO ALEJANDRO ORTIZ A QUIEN SE LE NOTIFICO CONFORME A TERMINOS DE LEY, FIRMANDO EN ELLAS, ADEMAS SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y NO MANIFESTO INCONFORMIDAD ALGUNA, ASI MISMO SE PRESENTO SANTIAGO ALEJANDRO ORTIZ QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA, QUIEN OPRICIO COMO PRUEBA DE SU PARTE EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO QUE SE LOCALIZA ANTE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SANTIAGO ALEJANDRO ORTIZ YA QUE COMO SE DEMUESTRA EL GANO EL CONFLICTO, ADEMAS DE QUE EL SUCESOR PREFERENTE FRANCISCO ALEJANDRO ORTIZ NO SE AMPARO SOBRE DICHO CONFLICTO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ADEMAS DE QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO MANIFESTO INCONFORMIDAD ALGUNA, POR LO QUE EL CASO SE DA POR CONCLUIDO, POR LO QUE ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL C. SANTIAGO ALEJANDRO ORTIZ POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ELEUTERIO LONGINO, TITULAR DEL CERTIFICADO 782427 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALBINO ELEUTERIO HERNANDEZ, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENTILA EXPEDIENTE DE

CONFLICTO 44/87 ENTRE LOS CC. ALBINO ELEUTERIO HERNANDEZ Y ANDRES — ELEUTERIO LONGINO CON FECHA 14 DE JULIO DE 1988, SE DICHO RESOLUCION A FAVOR DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y QUE HASTA LA FECHA NO SE HA EJECUTADO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ALBINO ELEUTERIO HERNANDEZ, TODA VEZ QUE LOS — SUCESESORES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CONFORME A TERMINOS DE LEY, — NO DEMOSTRARON INTERES JURIDICO ALGUNO, ASI MISMO EXISTE LA PRESUNCION DE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS AJENAS DE QUE HA GENERADO DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION COMO SE DEMUESTRA, POR LO QUE ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL LUGAR.

EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTARON — ALGUNOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, COMO APARECE EN LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA EN DONDE SOLICITARON LA CORRECCION EN CUANTO A SUS NOMBRES, APELLIDOS MATERNO Y PATERNO, ESTA COMISION — AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO TODA VEZ QUE SU DICHO FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES.

RELATIVO A LA PARCELA DE ZEPORINA CRISTINO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3375598 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA FRANCISCA MARCIAL HIPOLITO, RELATIVO A LA PARCELA DE MARCIAL FONSECA P. TITULAR DEL CERTIFICADO 3375617 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA JOVITA FONSECA PLASIDA, RELATIVO A LA PARCELA DE POLICARPIO MAGDALENO M., TITULAR DEL CERTIFICADO 3375683 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO HIPOLITO ESTEBAN MIRANDA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES Y AL MISMO TIEMPO LA PRIVACION DE DERECHOS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTARON LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS QUIENES MANIFESTARON QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA SE LE ESTAN CONFIRMANDO DERECHOS A LOS TITULARES, ESTOS YA FALLECIERON, PRESENTANDO COMO CONSTANCIA ACTA DE DEFUNCION DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1988, 1 DE ENERO DE ESE MISMO AÑO Y 9 DE JUNIO DE 1988, SOLICITANDO ASI LA PRIVACION DE LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS; Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DAR DE BAJA A LOS TITULARES Y RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS A QUE SE HACE MENCION, YA QUE COMO CONSTA CON LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS DE QUE LOS TITULARES YA FALLECIERON, ASI MISMO ES DE EXPEDIRLES SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE EUSEBIO ANDRES, TITULAR DEL CERTIFICADO 782441, CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1990 EL HIJO DEL TITULAR DE NOMBRE LUCIANO FLORES BONIFACIO QUIEN SOLICITO A QUE EL CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE EL TITULAR YA FALLECIO Y ES EL QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION SE PRIVE AL TITULAR Y SE ADJUDIQUE A QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA, ANEXANDO COMO CONSTANCIA ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR Y ACTA DE MATRIMONIO DEL OFERENTE.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 1728543 DE JACINTO MARTINEZ FLORENTINA, 3375725 JUAN PEREZ BONIFACIO Y 3375767 GUMERCINDO TORIBIO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LOS TOMO EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO, POR LO QUE DEBERAN DE SER TRATADOS EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACION CON EL CASO 15, 16 Y 17 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTARON ALGUNOS DE LOS EJIDATARIOS QUE NO FUERON TOMADOS EN CONSIDERACION EN ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DE UNA RESOLUCION DE FECHA 7 DE JULIO DE 1988, PUBLICANDOLE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN DONDE SE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A 20 CAMPESINOS SIENDO LOS CC. MARIA HERMI MILA ROSALIA, NICOLAS FLORENTINO VALLES, PEDRO FRANCISCO AGUILAR, FRANCISCO MACARIO, MARIA JACOBA GABINO, RUPERTO VALLES URBANO, RICARDO FLORES LARA, RICARDO LORENZO CESAREO, JUAN NICANDRO HERNANDEZ, MARIA FELIPA SIXTO, PEDRO CRUZ AGUILAR, JOSUE ALVAREZ AGUILAR, LEONARDO PINA CRISANTO, GENARO SALDAÑA ORTIZ, JULIAN AGUILAR HILARIA, FELIPE JULIAN PEREZ, GREGORIO AGUILAR VICTORIA, MARIO DELPIÑO ESCALANTE CRUZ, ELISEO VALLES URBANO Y HECTOR MIRANDA DE JESUS, POR LO QUE DEBERAN DE SER TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL A FIN DE ACLARAR SU SITUACION JURIDICA.

CONSIDERANDO CUARTO.— QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS — SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS — POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA — EL 22 DE JUNIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y SANTIAGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS A LOS CC.: 1.— ALEJANDRO MERCED, 2.— BONIFACIO DONACION 3.— CANUTO ALBERTO, 4.— GONZALO CASTRO, 5.— COSME SANTIAGO, 6.— CLETO ANICETO, 7.— CRISTINO LAURIANO, 8.— ELEUTERIO LONGINO, 9.— FELIX PEDRO, 10.— FRANCISCO FELIPE, 11.— GABINO FELIX, 12.— JERONIMO PEDRO 13.— JUAN ANGEL, 14.— JULIO SEBASTIAN, 15.— MACEDONIO JUAN, 16.— MARCIAL ANDRES, 17.— PABLO PEDRO, 18.— PABLO SEBASTIAN, 19.— PABLO SEVERINO, 20.— PEDRO GREGORIO, 21.— ALBINA MARIA, 22.— JOSE ISIDRO, 23.— IGNACIO ISIDRO, 24.— GABINO MAXIMILIANO, 25.— GONZALEZ MARTHA, 26.— AGUSTINA MARIA HERNANDEZ, 27.— PEREZ MARCELINO JOSE, 28.— LEONA MARIA, 29.— MEDINA NARCISO LUIS, 30.— PEREZ MANUEL, 31.— BRUNO MILARIO SEGUNDO, 32.— MARCIANO MARIANO, 33.— MARIA MAURA DE AGUSTIN, 34.— MARIA ISIDORA ESCOBAR, 35.— MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ, 36.— JUAN FRANCISCO PERALTA, 37.— ELEUTERIO MODESTO U. 38.— MARIA RAFAELA VDA. DE M., 39.— EVARISTO MARTINEZ HERNANDEZ, 40.— CLETO MAXIMO JUAREZ, 41.— MARIA SUSANA VDA. DE M., 42.— MARIA ANGELA GONZALEZ, 43.— ROMAN VICTORIA MARTINEZ, 44.— MARIA SOCORRO JIMENEZ, 45.— SANTOS FAUSTINO PEREZ, 46.— MAXIMO RAMIREZ AGUILAR, 47.— GABRIELA GUZMAN DE G. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.— MARIA LUZ BONIFACIO, 2.— CANUTO PAULA, 3.— CASTRO PEDRO, 4.— EMILIANA MARIA, 5.— CLETO JOSE, 6.— AURELIA MARIA, 7.— ELEUTERIO ANDRES, 8.— LUCIANA MARIA, 9.— FELIX SEBASTIAN, 10.— LEOCADIA MARIA, 11.— FRANCISCO PEDRO, 12.— TOMASA MARIA, 13.— JERONIMO ISIDRO, 14.— EMILIA MARIA, 15.— JUAN EPREN, 16.— CRESCENCIA MARIA, 17.— MACEDONIO FELIPE 18.— SIMONA MARIA, 19.— MARCIAL JOSE, 20.— ZEPORINA MARIA, 21.— PABLO EULOGIO, 22.— PABLO JUAN, 23.— CATERINA IGNACIA Y 24.— CRESCENCIO JOSE EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS — QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, — NUMEROS: 1.— 782368, 2.— 782392, 3.— 782397, 4.— 782400, 5.— 782408, 6.— 782412, 7.— 782418, 8.— 782427, 9.— 782444, 10.— 782459, 11.— 782476, 12.— 782540, 13.— 782551, 14.— 782564, 15.— 782595, 16.— 782599 17.— 782663, 18.— 782668, 19.— 782672, 20.— 782690, 21.— 782832, 22.— 1728478, 23.— 1728512, 24.— 1728517, 25.— 1728521, 26.— 1728561, 27.— 1728589, 28.— 1728591, 29.— 1728599, 30.— 1728601, 31.— 1728609, 32.— 3375582, 33.— 3375585, 34.— 3375601, 35.— 3375609, 36.— 3375621, 37.— 3375643, 38.— 3375686, 39.— 3375687, 40.— 3375700, 41.— 3375705, 42.— 3375751, 43.— 3375711, 44.— 3375801, 45.— 3375805, 46.— 3375811, 47.— 3375820.

SEGUNDO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y SANTIAGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.— SANTIAGO ALEJANDRO ORTIZ, 2.— ENOFRAIN BONIFACIO FLORES 3.— MARIA JULIANA PERMIN, 4.— MARCOS CASTRO, 5.— PAULA LUCIANA LUCIO PAULA, 6.— BONIFACIO PEREZ VARELA, 7.— JOSE SANTIAGO CRISTINO, 8.— ALBINO ELEUTERIO HERNANDEZ, 9.— MARIA SARA FELIX LEOCADIO, 10.— LUIS ESQUIVEL HERNANDEZ, 11.— SAMUEL RODRIGUEZ GABINO, 12.— ALEJO JERONIMO LABEL, 13.— EPREN JUAN CRESCENCIA, 14.— IRINDO ZAMORA RAMIREZ, 15.— ESTEBAN MACEDONIO MENDOZA CHAVEZ, 16.— CONSTANTINO MARCIAL HIPOLITO, 17.— MARIA LORENZA AGUILAR, 18.— LORENZO ESCALANTE CRUZ, 19.— NARCISO PABLO MARTINEZ, 20.— EFRAIN ESCALANTE CASTRO, 21.— SABINO BECERRIL AGUILAR, 22.— GABINO PALMA ACEVERA, 23.— JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ PALMA, 24.— GUSTAVO VENANCIO RODRIGUEZ, 25.— MODESTO JULIO MORALES GONZALEZ, 26.— CRISTINA ORTIZ HERNANDEZ, 27.— JAVIER PEREZ LIMANOS, 28.— MA. CRESCENCIA PEREZ DE MARTINEZ, 29.— GREGORIO MEDINA ATILANO, 30.— MATILDE MARTINEZ VDA. DE PEREZ, 31.— HILARIA BRUNO AGUILAR, 32.— RAYMUNDO JUAREZ VENANCIO, 33.— FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, 34.— DOMINGO URBANO ESCOBAR, 35.— TELESFORO FLORES HERNANDEZ, 36.— VICENTE PERALTA REYES, 37.— JUAN ADOLFO MODESTO ISIDORA, 38.— MARCO MARCIAL, 39.— INES MARTINEZ ALBARRAN, 40.— SOFIA PEREZ VDA. DE JUAREZ, 41.— ISIDRO SANDOVAL AURELIA, 42.— ANTONIO BENITO GONZALEZ, 43.— MIGUEL VICTORIA, 44.— LUIS CALIXTO SOCORRO, 45.— FORTUNATO FRANCO CELIS, 46.— MAXIMINO HA-



MIREZ AGUILAR, 47.- SARA GUZMAN GABINO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES CEFERINA CRISTINO, MARCIAL PONSECA P. Y POLICARPIO MAGDALENO M., Y SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3375598, 3375617 Y 3375683, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y SANTIAGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: FRANCISCA MARCIAL HIPOLITO, JOVITA PONSECA PLACIDA E HIPOLITO ESTEBAN MIRANDA. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE Y SANTIAGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASILO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

164/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPAN DE LA PANCHA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4132 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPAN DE LA PANCHA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JULIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR CAUSAL DE PRIVACION FUNDADA EN QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE

COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE CREDITO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE CARLOS BENITEZ DANIEL, TITULAR DEL CERTIFICADO 0606431, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR SIN PROPONER NUEVO ADJUDICATARIO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL C. ALEJANDRO ANTONIO CARLOS QUIEN MANIFESTO QUE EN ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR NO APARECIENDO EN DICHA DOCUMENTACION, ADEMAS DE QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS A LA FECHA, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, SOLICITANDO ASI EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION SEA TOMADO EN CUENTA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA QUE EN OTRA INVESTIGACION LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA PROPOSICION DE QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION.

RELATIVO A LA PARCELA DE BONIFACIO PINEDA, TITULAR DEL CERTIFICADO 0606306 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000019, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EL TITULAR Y SUCESORES SE AUSENTARON DEL POBLADO DESDE HACE VARIOS AÑOS Y QUE LA PERSONA QUE VIENE TRABAJAN

DO LA PARCELA ES EL C. FERNANDO PINEDA Y QUE ES TITULAR DE NUMERO ECONOMICO Y SE LE ESTAN CONFIRMANDO DERECHOS AGRARIOS QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CANCELACION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO Y LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUMERO ECONOMICO, QUE VIENE AMPARANDO SU UNIDAD DE DOTACION ADEMAS DE QUE LA ASAMBLEA LE CONFIRMA DERECHOS, ADEMÁS MANIFIESTA QUE EL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO NO AMPARA NINGUNA PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS DE LOS CERTIFICADOS QUE APARECEN A NOMBRE DE BONIFACIO PINEDA Y EL NUMERO ECONOMICO A NOMBRE DE FERNANDO PINEDA. CON EL OBJETO DE QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE ACLARE SI FERNANDO PINEDA TIENE TRABAJANDO DOS UNIDADES DE DOTACION O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA Y DE SER ASI SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ISIDORO GABINO TITULAR DEL CERTIFICADO 2508770, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO NOE DIEGO VILCHIS, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA APARECE REGISTRADO CON OTRO NUMERO DE CERTIFICADO EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUE ES EL 2143401 ESTE QUE YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 26 DE JUNIO DE 1984, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, Y QUE SE ENCONTRABA A NOMBRE DE OTRO TITULAR EN DONDE DIO ORIGEN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE ISIDORO GABINO A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 2508770, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ACLARO QUE EL NUMERO DE CERTIFICADO QUE LE CORRESPONDE AL TITULAR ES EL 2508770 TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO QUE APARECE ACENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA EN LA RELACION DE PRIVACIONES EN EL PROGRESIVO 31 ESE YA FUE CANCELADO POR UNA RESOLUCION ASI MISMO SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR, POR VENIR TRABAJANDO LA PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A ISIDORO GABINO CON EL CERTIFICADO 2508770, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE NOE DIEGO VILCHIS, YA QUE COMO SE HACE REFERENCIA POR ERROR SE ACENTO EL NUMERO DE CERTIFICADO DEL ANTERIOR TITULAR ASI MISMO NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ISIDORO GABINO TITULAR DEL CERTIFICADO 2508718 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ODILIA GABINO HILARIO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y MANIFIESTA QUE EL CERTIFICADO QUE APARECE EN LA CONFRONTA QUE ES EL 2508770 NO ES NUMERO DEL TITULAR, YA QUE ESE DERECHO LE CORRESPONDE A ISIDORO GABINO Y PRESENTE COMO CONSTANCIA POTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO A FIN DE CORROBORAR SU DICHO Y QUE EL TITULAR SOLO CUENTA CON UN NUMERO DE CERTIFICADO MAS NO CON DOS COMO SE HACE REFERENCIA EN LA CONFRONTA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA, ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ISIDORO GABINO E ISIDRO GABINO SON PERSONAS DIFERENTES Y QUE EXISTE PARENTESCO ENTRE ELLOS, EL DE PRIMOS HERMANOS, A FIN DE QUE NO EXISTA CONFUSION EN CUANTO A LOS TITULARES, DE QUE SEAN LA MISMA PERSONA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ODILIA GABINO HILARIO, TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE ACLARO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO E ISIDORO GABINO SON PERSONAS DIFERENTES, Y QUE SON TITULARES CON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE SE LE RECONOCERLE DERECHOS A LA NUEVA ADJUDICATARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 327 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE QUE NO SE ANOXA EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO, NO REUNIENDO ASI LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRAC

CION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPAN DE LA PANOCHA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARCELINO BENITEZ, 2.- NICEFORO CASAS, 3.- ELIAS AVILES, 4.- CONRADO FLORES, 5.- CRESCENCIANO FLORES, 6.- GABINO JUAN, 7.- OCTAVIANO GABINO, 8.- TEOCOCIO ALONSO BETANCOURT, 9.- FRANCO LUJANO, 10.- BENJAMIN LUJANO, 11.- BARDOMIANO CRUZ, 12.- SUSANA FLORES, 13.- MANUEL BERNABE, 14.- JULIAN ORTIZ, 15.- FAUSTO PINEDA, 16.- SOCORRO PINEDA, 17.- AMANCIO JAIMES ORTIZ, 18.- UBALDO JUAN, 19.- J. CARMEN AVILES, 20.- FELIPE LUJANO ARELLANO, 21.- RAYMUNDO SANCHEZ, 22.- ALONSO RUTILIO, 23.- ROSA ANTONIO, 24.- HELEODORA NAJERA, 25.- MARIA JUAN, 26.- VICTORIANO ORTIZ, 27.- ROSA CRUZ, 28.- BONIFACIO ARELLANO, 29.- ISIDORO GABINO, 30.- ADAN JAIMES, 31.- ISIDRO GABINO, 32.- NICOLAZA CAMPUZANO, 33.- GUDIELIA DOMINGUEZ, 34.- GUILLERMO JUAN, 35.- ANSELMO RODRIGUEZ MARTINEZ, 36.- PEDRO AYALA, 37.- SIRONIO CRUZ, 38.- OTHON JAIMES, 39.- BARTELO CARBAJAL, 40.- ANACLETO LUJANO LOPEZ, 41.- SOTERO ALPIZAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ORTIZ JOVA, 2.- ASUNCION BENITEZ ORTIZ, 3.- SILVINA BENITEZ ORTIZ, 4.- ROMELIA BENITEZ ORTIZ, 5.- CASAS ANDRES, 6.- CAMPUZANO MARIA, 7.- ENCARNACION CASAS, 8.- MERCED CASAS, 9.- CRUZ NORBERTA, 10.- FLORES ANTONIO, 11.- JARAMILLO ALICIA, 12.- FLORES MODESTA, 13.- HERNANDEZ ELPIDIA, 14.- GABINO MATILDE, 15.- MANUEL GUADALUPE, 16.- GABINO BERTOLDO, 17.- SANTOS JUANITA, 18.- GABINO HUMBERTO, 19.- GABINO MAURILIO, 20.- GABINO FAUSTINA, 21.- GABINO FELICITAS, 22.- SANTOS CATALINA, 23.- LUJANO TOBIAS, 24.- LUJANO TOMAS, 25.- LUJANO ASQUIPLIARES, 26.- LUJANO RODRIGO, 27.- JAIMES CARMEN, 28.- LUJANO CARLOTA, 29.- MARTINEZ DEMETRIO, 30.- MARTINEZ PELIX, 31.- MARTINEZ JUAN, 32.- MANUEL PEDRO, 33.- RAFAEL ISABEL, 34.- MANUEL AGUSTIN, 35.- JOVITA ORTIZ, 36.- AVILES CARIDAD, 37.- PINEDA ARCADIO, 38.- PINEDA APOLINAR, 39.- FLORES CONSUELO, 40.- PINEDA BASILIO, 41.- PINEDA FERNANDO, 42.- PINEDA CATALINA, 43.- PINEDA JESUS, 44.- UBALDO APOLINAR, 45.- LOPEZ TERESA, 46.- UBALDO PROSPERO, 47.- SAN CHEZ FELIPE, 48.- LUJANO EUFROCINA, 49.- AYALA RODOLFO, 50.- JAIMES BALBINA, 51.- AYALA LINA, 52.- AYALA PAULA, 53.- AYALA AGUSTIN, 54.- CRUZ NORBERTO, 55.- RAFAEL SOCORRO, 56.- CARLOS CELEDONIO, 57.- LUJANO EXCLAPIDES, 58.- JAIMES APOLINAR, 59.- LUJANO GENARO, 60.- CARBAJAL PAULA, 61.- RAFAEL ALPIZAR Y 62.- HERNANDEZ ANSELMA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS; NUMEROS: 1.- 0606408, 2.- 0606416, 3.- 0606430, 3 BIS.- 9000013, 4.- 0606439, 5.- 0606440, 6.- 0606447, 7.- 0606449, 8.- 0606456, 8 BIS.- 9000021, 9.- 0606472, 10.- 0606473, 11.- 0606475, 11 BIS.- 9000024, 12.- 0606485, 13.- 0606494, 14.- 0606498, 15.- 0606507, 16.- 0606508, 17.- 0606528, 17 BIS.- 9000040, 18.- 0606533, 19.- 1172755, 20.- 1172775, 21.- 1172796, 22.- 2143354, 23.- 2143367, 24.- 2143376, 25.- 2143377, 26.- 2143386, 27.- 2143392, 28.- 2143393, 29.- 2508770, 30.- 9000042, 31.- 2508718, 32.- 2508744, 33.- 2508745, 34.- 2508764, 35.- 3426771, 36.- 0606406, 37.- 0606531, 38.- 0606532, 39.- 1172760, 40.- 1172773, Y 41.- 9000023. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS TITULARES SE LES EXPIDIO DOBLE CERTIFICADO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPAN DE LA PANOCHA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MANUEL BENITEZ ORTIZ, 2.- JUAN CASAS CRUZ, 3.- SILVESTRA CRUZ LOPEZ, 4.- PEDRO FLORES JARAMILLO, 5.- BASILIO FLORES HERNANDEZ, 6.- CAMILO GABINO MANUEL, 7.- GALDINO GABINO MARQUEZ, 8.- JAVIER ALONSO GONZALEZ, 9.- FRANCISCO LUJANO MARTINEZ, 10.- JUAN LUJANO JAIMES, 11.- ENEIDINA LOPEZ DELGADO, 12.- ELOY FLORES PINEDA, 13.- DOMINGO MANUEL RAFAEL, 14.- HUMBERTO ORTIZ MARGARITO, 15.- PINEDA AVILES LORENZO, 16.- BUGENIO PINEDA LUJANO, 17.- CEBERINO JAIMES SANCHEZ, 18.- PEDRO DIEGO BARTELO, 19.- ATANACIO AVILES SANCHEZ, 20.- NICOLAS LUJANO AMBRIZ, 21.- ANDRES SANCHEZ LUJANO, 22.- CRESCENCIANO ALONSO MARTINEZ, 23.- BARTELO DOMINGUEZ ANTONIO, 24.- VICENTE NAJERA ALPIZAR, 25.- TOMAS DIEGO JUAN, 26.- IRINEX OSORIO MARTINEZ, 27.- PEDRO SAN-

CHEZ CRUZ, 28.- VIRGILIO OSORIO CARBAJAL, 29.- NOE DIEGO VILCHIS, ---  
30.- ADOLFO JAIMES RIOS, 31.- ODILIA GABINO HILARIO, 32.- LORENZO ---  
RAMIREZ CAMPUZANO, 33.- LEODEGARIO ESTRADA DOMINGUEZ, 34.- BALDEMAR ---  
JUAN DOMINGUEZ, 35.- RUBEN COINTO RODRIGUEZ MARTINEZ, 36.- CAMILO ---  
SANTOS HERNANDEZ, 37.- EUSTORQUIO MARTINEZ BUENAVENTURA, 38.- BELEM ---  
GUTIERREZ OSORIO, 39.- EPREN MORALES DIEGO, 40.- PEDRO PANIAGUA LUJA---  
NO, 41.- ISAAC BUENAVENTURA ALBERTO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS  
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN  
COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA ---  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES ---  
DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTAPAN DE LA PANA---  
CHA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO ---  
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO ---  
EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA ---  
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---  
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA  
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ---  
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL  
ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE ---  
1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALFONSO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---  
191/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU---  
DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
MADO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4106 DE FECHA 26 DE ---  
JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO---  
CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA---  
RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADO, MUNICIPIO DE  
ACAMBAY, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA ---  
CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GE---  
NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1990,  
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRI---  
VATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES,  
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HA---  
BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR ---  
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS ---  
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAM---  
PESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRU---  
PIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU---  
CION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO ---  
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI---  
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA ---  
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR ---  
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOR---  
RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU---  
SAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI---  
TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA

QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR ---  
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA ---  
29 DE AGOSTO DE 1990 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CO---  
MUNICACION GENERAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICARON  
MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA  
Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA  
DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVAN---  
TADO ACTA DE DESARVEDINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO ---  
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE EN---  
CUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, ---  
PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE DEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN ---  
LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN ---  
LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1990, ---  
SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DE---  
SARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ---  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE ---  
LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL  
ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ABI---  
LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION  
DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, ---  
POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ---  
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD  
CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---  
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI---  
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE ---  
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COND---  
DER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO ---  
12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE ---  
SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMBA---  
BRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON  
LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS AR---  
TICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO---  
RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN---  
TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE COM---  
DEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ---  
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HE---  
REDROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y  
SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FE---  
DERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS  
EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRU---  
BAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR---  
DINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAR---  
VEDINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE ---  
CRUZ SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 158953, EN LA ASAMBLEA GENERAL  
GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTE TITULAR ES EJIDATARIO DEL  
POBLADO DE SAN ANDRES TIMILPAN, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS  
NO SE PRESENTO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO PARA ACLARAR LA SITUA---  
CION, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, HA---  
NIFESTO QUE LA TITULAR CRUZ SANCHEZ FALLECIO HACE 40 AÑOS, QUE EL SU---  
CESOR PREFERENTE PEDRO ALMARAZ ES EJIDATARIO DE SAN ANDRES TIMILPAN,  
QUE ESTE TERRENO LO TIENE EN POSESION EVARISTO ALMARAZ QUIEN CUENTA  
CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 158794, ATENTO A LO ANTERIOR  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ATENTO A LO MANIFESTADO EN  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA  
PERSONA QUE TIENE EN POSESION LA PARCELA YA ES EJIDATARIO, ES PROCE---  
DENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A CRUZ SANCHEZ Y AL SUCESOR ---  
PREFERENTE PEDRO ALMARAZ, CANCELAR EL CERTIFICADO 158953 Y DECLARAR  
VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
EJIDATARIOS EN SU OPORTUNIDAD ADJUDIQUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CON RELACION A LA PARCELA DE REGINA  
MORALES DE N. TITULAR DEL CERTIFICADO 3519916, EN LA ASAMBLEA GENERAL

DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LUCIO GARRIDO GARCIA, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFIESTAN QUE POR MEDIO DE LA INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE EL C. LUCIO GARRIDO GARCIA SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 19 AÑOS EN FORMA ININTERMPTA, ASI MISMO QUE LA TITULAR SE ENCUENTRA DESAVEDICADA DEL POBLADO YA QUE RADICA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE LA ASAMBLEA ACORDO POR UNANIMIDAD PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LUCIO GARRIDO GARCIA, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE ENCUENTRA INSTAURADO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 10/90 TENIENDO COMO PARTES A LOS CC. REGINAMORALES DE N. Y LUCIO GARRIDO GARCIA EL CUAL SE ENCUENTRA EN OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO LUCIO GARRIDO GARCIA QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA PARCELA DESDE HACE 19 AÑOS, SOLICITANDO SE LE RECONOZCAN DERECHOS, QUE SU POSESION HA SIDO DE BUENA FE, HACIENDO LA ACLARACION QUE LA TITULAR LE DEJO LA PARCELA A SU PADRE LUCIO GARRIDO NAVARRETE DESDE HACE 37 AÑOS Y AL FALLECIMIENTO DE SU PADRE EL EMPEZO A TRABAJAR LA PARCELA, ASI MISMO MANIFESTO QUE LA TITULAR NO HA DEMOSTRADO SU INTERES JURIDICO, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIO EJIDAL RATIFICO LO MANIFESTADO POR EL COMPARTECIENTE, AGREGANDO QUE LA TITULAR SE ENCUENTRA DESAVEDICADA DEL POBLADO; ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y ASI MISMO EL CONFLICTO INSTAURADO ANTE ESTA DEPENDENCIA CABE MENCIONAR LA SIGUIENTE TESIS: JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEBE RESOLVERSE AL CONFLICTO PARCELARIO, CUANDO AMBOS EXISTEN "... CUANDO COEXISTA UN CONFLICTO PARCELARIO CON UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ATANE A UNO DE LOS TENDIENTES EN EL PARCELARIO OVIAMENTE DEBE RESOLVERSE PRIMERAMENTE EL PRIVATIVO CON EL OBJETO DE QUE DE ESTE MODO QUEDA PRECISADA LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LA PARCELA EN DISPUTA, PARA LUEGO PODER COBRAR EN CONSECUENCIA Y RESOLVER LO CONDUCENTE EN EL CONFLICTO PARCELARIO..." AMPARO EN REVISION 312/86 JAVIER PEREZ HENDEZ, 20 DE OCTUBRE DE 1987, UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE: JAIME C. RAMOS CARREON. SECRETARIO OSCAR KEYNOSO RIVERA. POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. REGINAMORALES DE N., CANCELAR EL CERTIFICADO 3515918 Y RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LUCIO GARRIDO GARCIA, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE ESQUIVEL EULOGIO TITULAR DEL CERTIFICADO 158820, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MIGUEL ESQUIVEL MONDRAGON, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARCIO EL NUEVO ADJUDICATARIO, ASI MISMO ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO POR DELFINA ESQUIVEL HERNANDEZ EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO MIGUEL COLIN ESQUIVEL, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1990, EN EL CUAL SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN DONDE PROPUSIERON COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MIGUEL ESQUIVEL MONDRAGON, MANIFESTANDO QUE ESTA PERSONA NUNCA HA TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A EULOGIO ESQUIVEL FERREL, ADEMAS DE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO RADICA EN EL POBLADO DESDE HACE 25 AÑOS, AGREGANDO QUE LA SUSCRITA Y SU MENOR HIJO VIENEN TRABAJANDO ESTA PARCELA Y DE LA QUE FUERA TITULAR EL PADRE DE DELFINA ESQUIVEL, SOLICITANDO QUE SE INVESTIGUE A FONDO EL PRESENTE CASO, YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE 10 AÑOS, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESCRITO PRESENTADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE ARCADIO MIRANDA TITULAR DEL CERTIFICADO 158879, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO ANTONIO MIRANDA QUIEN MANIFESTO QUE AUN CUANDO EL PRESENTE CASO APARECE DENTRO DE LA RELACION DE CONFIRMACIONES, EL TITULAR FALLECIO EL 14 DE MAYO DE 1989, HACIENDO MENCION QUE SE SOLICITO TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE ASUNCION MIRANDA PADILLA, PAPA DEL COMPARTECIENTE, MISMO QUE RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, AGREGANDO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO QUE EL PRESENTE CASO SE TRATE EN UNA NUEVA INVESTIGACION, A FIN DE QUE SE LE PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL C. ARCADIO MIRANDA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SE TRATE EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SE PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE ALMARAZ TITULAR DEL CERTIFICADO 158799, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LEONEL TEMATE RONCES, A LA AUDIEN-

CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARCIO EL NUEVO ADJUDICATARIO, ASI MISMO CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1990, SE RECIBIO LA PROMOCION DE LEONEL FLEMATE RONCES EN LA CUAL SOLICITO LA CORRECCION DE SU APELLIDO PATERNO YA QUE EL CORRECTO ES FLEMATE, ANEXANDO EL ACTA DE NACIMIENTO EN COPIA FOTOSTATICA, YA QUE SU NOMBRE CORRECTO ES LEONEL FLEMATE RONCES, ATENTO A LO SOLICITADO ES PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE EFREN ESQUIVEL VALENCIA TITULAR DEL CERTIFICADO 2969888, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROGIO ESQUIVEL VALENCIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARCIO EL NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL NUEVO ADJUDICATARIO CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EN EL CUAL SOLICITA LA CORRECCION DE SU NOMBRE YA QUE EL CORRECTO ES ROSILLO, ANEXANDO A DICHA PROMOCION UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE MIRANDA MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2969824, EN LA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE ESTE TITULAR CONFRUNTA CONFLICTO CON SU HERMANO J. CARMEN MIRANDA, ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITAN SE INICIE NINGUN PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINE CONFORME A DERECHO, CHECANDO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, NO SE ENCUENTRA INSTAURADO NINGUN CONFLICTO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARCIO EL TITULAR, NI J. CARMEN MIRANDA PARA ACLARAR SU SITUACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA. CON RELACION A LA PARCELA DE NICOLAS GARCIA PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3515926 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTE TITULAR OSTENTA SU DERECHO SIN PARCELA, QUE LA VERDADERA UNIDAD DE DOTACION LA TIENE EN POSESION EL C. TAJRINO GARCIA MIRANDA, HABIENDO CITADO A AMBAS PERSONAS, QUIENES NO SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA ACLARAR SU SITUACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA. CON RELACION AL CASO DE ASUNCION GARCIA MIRANDA, QUIEN APARECE CON EL NUMERO ECONOMICO 9000034, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE SOLICITAN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS, ASI MISMO SE LE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA ACLARAR SI ES LA MISMA PERSONA QUE ASCENCION GARCIA MARTINEZ QUIEN YA CUENTA CON LOS CERTIFICADOS 3515916 Y 2969801, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR SI SE TRATA DE LA MISMA PERSONA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE DETERMINAR SI ASUNCION GARCIA MIRANDA Y ASCENCION GARCIA MARTINEZ SON LA MISMA PERSONA, Y POR QUE RAZON ESTA ULTIMA CUENTA CON DOS CERTIFICADOS. CON RELACION AL CASO DE VILLAFUERTE PEÑA MAGO, QUIEN APARECE CON EL NUMERO ECONOMICO 9000043 Y VILLAFUERTE VDA. DE G. MAGO QUIEN TAMBIEN APARECE EN LA ASAMBLEA CON EL NUMERO ECONOMICO 9000043 EN EL PRIMER CASO APARECE COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO GARCIA VILLAFUERTE Y EN EL SEGUNDO FELIPE GARCIA VILLAFUERTE QUIEN YA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 3515927, ASI MISMO EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, VILLAFUERTE VDA. DE G. MAGO APARECE CON EL NUMERO ECONOMICO 9000038, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR LOS CASOS DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN, EN UNA PROXIMA INVESTIGACION. CON RELACION A LA PARCELA DE MELCHOR NAVARRETE GARCIA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE SE ACORDO POR UNANIMIDAD LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR SER UNA PERSONA CONFLICTIVA, ASI MISMO QUE INTENTO DESPOJAR A LA C. GRACIELA RODRIGUEZ VDA. DE NAVARRETE QUIEN CUENTA CON TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, ASI MISMO NO FUE NOTIFICADO PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LO QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE SE TRATE EN UNA NUEVA INVESTIGACION, TODA VEZ QUE NO MANIFIESTAN SI HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION O SI HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION PARA SOLICITAR LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE LO MANIFESTADO EN LA ASAMBLEA NO SON CAUSALES SUFICIENTES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA. CON RELACION A LA PARCELA DE LAMARAZ V. NICOLAS QUIEN APARECE CON EL NUMERO ECONOMICO 9000105 Y APARECIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO

RIO MARIO ALMARAZ FERNANDEZ, CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL -- POBLADO QUE NOS OCUPA, NICOLAS ALMARAZ YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 2969864 Y RECONOCIENDO A BERNARDA VILLA FUERTE VDA. DE A., POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1987, POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE TOMAR EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE YA FUE PRIVADO POR LA RESOLUCION MENCIONADA. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 34 CAMPESES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVAREZ IBIZORO, 2.- ALMARAZ JOSE, 3.- ESQUIVEL CLEMENTE, 4.- GARCIA BENIGNO, 5.- COLIN GUMERCINDO, 6.- GARRIDO ROSALIO, 7.- MARTINEZ MARIABENJAMIN, 8.- NIETO JOSE, 9.- SANCHEZ CRUZ, 10.- SANDOVAL FELIPE, 11.- SANDOVAL FLORENTINO, 12.- VALDEZ LEOPONDO, 13.- VILLAFUERTE NICOLAS, 14.- MONROY 2. PABLO, 15.- MARTHA RUIZ MARTINEZ, 16.- MARDOS ESQUIVEL LUGO, 17.- JOSE GARFIAS PEREZ, 18.- AGUSTINA NAVARRETE G., 19. MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ, 20.- INES RODRIGUEZ MORALES, 21.- GREGORIO NAVARRETE GARCIA, 22.- JUANA ALVAREZ MARTINEZ, 23.- EFREN ESQUIVEL VALENCIA, 24.- MARIA COLIN, 25.- REGINA MORALES DE M., 26.- AGUSTINA GONZALEZ, 27.- HERNANDEZ CONCEPCION, 28.- NAVARRETE FRANCISCA, 29.- SANDOVAL GUILLERMO, 30.- LEONOR TORAL VDA. DE G. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ALVAREZ PAULINO, 2.- NAVARRETE CARMEN, 3.- ALVAREZ JUAN, 4.- ALMARAZ MATILDE, 5.- ESQUIVEL VICTORIANO, 6.- ESQUIVEL PAULO, 7.- NAVARRETE IGNACIA, 8.- GARCIA EUSEBIO, 9.- LOBERA ENRIQUETA, 10.- GARCIA GREGORIO, 11.- COLIN JOSE, 12.- GARCIA VICTORIA, 13.- COLIN EDUQUID, 14.- ZUÑIGA GUILLERMO, 15.- ZUÑIGA PETRA, 16.- ZUÑIGA MAXIMILIANO, 17.- GARCIA MARTINEZ RUILO, 18.- NIETO FELIPA, 19.- NAVARRETE MARIA, 20.- NIETO CANDELARIA, 21.- ALMARAZ PEDRO, 22.- SANDOVAL FAUSTINO, 23.- ESQUIVEL PETRA, 24.- SANDOVAL DAMASO, 25.- NAVARRETE PLACIDA, 26.- SANDOVAL SILBINO, 27.- SANDOVAL SEFERINO, 28.- VALDEZ ANDRES, 29.- GARCIA JACINTA, 30.- VALDEZ BERNARDA, 31.- VILLAFUERTE RAFAELA, 32.- HERNANDEZ HERMELINDO, 33.- HERNANDEZ GUILLERMO, 34.- NAVARRETE GABRIELA, 35.- MARTINEZ HERMENEGILDO, 36.- MARTINEZ INES, 37.- MARTINEZ ONECIMO, 38.- HERNANDEZ CONSTANCIA, 39.- SANDOVAL GENAIDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 158977, 2.- 158799, 3.- 158818, 4.- 158834, 5.- 158847, 6.- 158861, 7.- 158901, 8.- 158930, 9.- 158953, 10.- 158955, 11.- 158956, 12.- 158971, 13.- 158973, 14.- 158981, 15.- 2969763, 16.- 2969779, 17.- 2969804, 18.- 2969805, 19.- 2969812, 20.- 2969813, 21.- 2969852, 22.- 2969861, 23.- 2969888, 24.- 3515914, 25.- 3515918, 26.- 3515920, 27.- 158867, 28.- 158972, 29.- 158959, 30.- 2969784.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ENRIQUE ALVAREZ NAVARRETE, 2.- LEONEL FLAMATE RONCES, 3.- AGUSTIN COLIN ALVAREZ, 4.- JACINTO GARCIA ESQUIVEL, 5.- RAMIRO COLIN GARCIA, 6.- PAULO ALVAREZ GARRIDO, 7.- ENRIQUETA RIVAS, 8.- JESUS GARRIDO, 9.- V A C A N T E, 10.- ANDRES SANDOVAL ESQUIVEL, 11.- JULIO SANDOVAL NAVARRETE, 12.- MARTIN VALDEZ VEGA, 13.- VICTORIANO VILLAFUERTE E., 14.- CIRIO ESQUIVEL SANDOVAL, 15.- RICARDO ALMARAZ FERNANDEZ, 16.- BENEDICTO NAVARRETE E., 17.- ABEL GARDIAS SARIÑAN, 18.- DIEGO GARCIA NAVARRETE, 19.- JUANA HERNANDEZ GONZALEZ, 20.- ANTONIO RODRIGUEZ FIGUEROA, 21.- ESTEBAN ESQUIVEL GARCIA, 22.- ARTURO NAVARRETE BOLAÑOS, 23.- ROSILLO ESQUIVEL VALENCIA, 24.- NICOLAS ALVAREZ COLIN, 25.- LUCIO GARRIDO GARCIA, 26.- LEDDEGARIO REYES LINAREZ, 27.- V A C A N T E,

28.- V A C A N T E, 29.- V A C A N T E, 30.- V A C A N T E. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LAS 5 UNIDADES DE DOTACION VACANTES ESTAS DEBERAN ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS NUMEROS ECONOMICOS 9000057, 9000058 Y 9000066, EN VIRTUD DE QUE LOS TITULARES YA CUENTAN CON LOS NUMEROS DE CERTIFICADOS A SU FAVOR, SIENDO LOS CC. SANDOVAL MORENO MARGARITO, RODRIGUEZ ZUÑIGA ERNESTO Y SANDOVAL ESQUIVEL DAMASO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS: 2969816, 2969817 Y 2969825.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADOR SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESES

G. LORENZIO MARTINEZ MONTESEBE  
OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 26/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OCOYOACAC, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 4411 DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO AL NUBERO CITADO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTITACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS O HABERLA FRACCIONADO; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESES QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 431 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEFENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUEN-

TRAM AUDIENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA DE ALGUNOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, Y DE IGUAL FORMA LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS A QUE NOS REFERIMOS EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALGORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LAS COMISIONES Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN LA CUAL SE TRATARON LOS CASOS SIGUIENTES: COMO CASO NUMERO 1, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971294, DEL QUE APARECE COMO TITULAR LUIS AVILA, INFORMANDO LA ASAMBLEA DE REFERENCIA QUE RECLAMA DERECHOS CELSO AVILA, PERO QUE LUIS LUNA ESTA FINCANDO UNA CASA HABITACION EN LA UNIDAD DOTATORIA. POR TANTO, ESTA INSTITUCION AGRARIA, EN RAZON DE QUE LA ASAMBLEA NO SOLICITO NI LA PRIVACION DEL TITULAR NI TAMPOCO PROPONE NUEVO ADJUDICATARIO, DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LOS ANTES NOMBRADOS PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES: CASO 2 SE TRATO LO REFERENTE AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971299 DEL QUE APARECE COMO TITULAR SECUNDINO ACOSTA, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN RAZON DE QUE MENCIONA DICHO TITULAR HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN MACEDO VENTURA NAVARRIETE, HABIENTE COMPARECIDO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU NOMBRE, YA QUE MANIFESTO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE JUAN MACEDO VENTURA NAVARRIETE. POR TANTO, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE SE HAGA LA CORRECCION MENCIONADA: COMO CASO NUMERO 3, SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971494 DEL QUE APARECE COMO TITULAR LEON IBARRA, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN MARTIN MARMON; PERO ES EL CASO, QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN DE VIVA VOZ MANIFESTO QUE NO TIENE EN POSESION LA PARCELA DEL SEÑOR LEON IBARRA, Y QUE ASIMISMO NO RECLAMA NINGUN DERECHO SOBRE LA PARCELA DEL NOMBRADO EJIDATARIO. POR TANTO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL NOMBRADO TITULAR LEON IBARRA: COMO CASO NUMERO 4, SE TRATO LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971407 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ISAURO REYES LINARES, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FLORENCIO GUEVARA TOVAR. FUE EN ESTE CASO QUE NI EL EJIDATARIO SOLICITA A JUICIO, NI EL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO COMPARECIERON A ESTA INSTITUCION AGRARIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVIENE. EN ESTE CASO, EL COMISARIO MUNICIPAL MANIFESTO QUE EN EL PRESENTE CASO PUEDE HABER EN CUESTION TODA VEZ QUE EN REALIDAD LA PERSONA QUE TRABAJA LA PARCELA QUE PERTENECIA A ISAURO REYES LINARES LO ES WILFALDO REYES MENDEZ, POR TANTO SOLICITO QUE SE EXCLUYERA DICHO CASO PARA QUE FUERA TRATADO EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, LO QUE TAMBIEN ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA CORRECTO: COMO CASO NUMERO

5, SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 971436 DEL QUE APARECE COMO TITULAR CAJETANO MENDEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE OCTAVIO TORRES URIBE, PERO ES EL CASO DE QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NOMBRADO TITULAR MANIFESTANDO QUE EL VIENE TRABAJANDO SU PARCELA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 40 AÑOS EN FORMA ININTERRUMPIDA Y SOLICITANDO SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS, ASIMISMO AL RESPECTO SE INTERROGO A LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO QUIENES MANIFESTARON QUE EN EFECTO EL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO OCTAVIO TORRES URIBE, NO TRABAJA LA PARCELA AMPARADA CON EL REFERIDO CERTIFICADO, POR TANTO ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE DICHO CASO SEA TRATADO DE NUEVA CUENTA EN OTRA ASAMBLEA QUE AL EFECTO SE LLEVE A CABO PREVIA INSPECCION OCULAR CON EL FIN DE DETERMINAR LA SITUACION LEGAL DEL TITULAR CAJETANO MENDEZ: COMO CASO NUMERO 6, SE TRATO LO REFERENTE AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 971466 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ANTONIO LARA PERA DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS PORQUE EN SU UNIDAD DE DOTACION EXISTEN ARBOLES, HABIENDO COMPARCIDO A LA MULTICITADA AUDIENCIA EL TITULAR, PARA MANIFESTAR QUE EN EFECTO EN SU PARCELA TIENE UNA HUERTA DE ARBOLES FRUTALES LO CUAL FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO. POR TANTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE EL HECHO DE QUE EL NOMBRADO TITULAR TENGA EN SU PARCELA ARBOLES FRUTALES NO INCURRE EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, CONSEQUENTEMENTE ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL NOMBRADO TITULAR: COMO CASO NUMERO 7, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 971506 DEL QUE APARECE COMO TITULAR DANIEL REYES VILLEGAS, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE DICHO EJIDATARIO, EN RAZON DE QUE INFORMA EL NOMBRADO TITULAR HA RENTADO SU UNIDAD DE DOTACION A TERCERAS PERSONAS, HABIENDO COMPARECIDO DANIEL REYES VILLEGAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO SER FALSO LO QUE INFORMA LA ASAMBLEA PUESTO QUE DESDE HACE 25 AÑOS A LA FECHA HA TENIDO EN POSESION Y GOCE SU UNIDAD DE DOTACION Y OPERANDO COMO NO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR SU DICHO: 1.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE GRACIELA REYES PERA; 2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE CELEDONIO REYES MENDEZ; 3.- LA TESTIMONIAL; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971506, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR EL OPERANTE; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUUESTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACUERDO DICTADO CON MOTIVO DE LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1988, A LAS 14:00 HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CONFESIONALES ANTES ENUNCIADAS, ASI COMO LA TESTIMONIAL, MISMAS LAS CUALES SE DESISTIO EL OPERANTE, EN RAZON DE QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES CONFESARON NO CONSTARLES DIRECTAMENTE LA RENTA DE LA PARCELA QUE SE DICE HA RENTADO SU TITULAR DANIEL REYES VILLEGAS, POR TANTO Y DESPUES DE LO ANTERIOR EL NOMBRADO DANIEL REYES, MANIFESTO DESISTIRSE TANTO DE LAS PRUEBAS CONFESIONALES, COMO DE LA TESTIMONIAL, TODA VEZ QUE TAMBIEN LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ELLOS SABEN Y LES CONSTA QUE LA PERSONA QUE VIENE POSEYENDO Y USUFRUCTUANDO LA PARCELA LO ES EL PROPIO TITULAR. LUEGO ENTONCES ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE SE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO DANIEL REYES VILLEGAS: COMO CASO NUMERO 8, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885018 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MANUEL ASTIDIA DIAZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CARLOS ARTURO PICHARDO VAZQUEZ, MISMO QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA MANIFESTAR QUE EL NUNCA HA TRABAJADO LA PARCELA DEL SEÑOR MANUEL ASTIDIA, POR LO TANTO, RENUNCIA A LA PROPUUESTA QUE A SU FAVOR HIZO LA ASAMBLEA. ASI MISMO TAMBIEN COMPARECIO EL REFERIDO TITULAR QUIEN ASEGURO TENER EN POSESION SU PARCELA Y VENIR CUMPLIENDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE LOS EJIDATARIOS, SIENDO CORROBORADO SU DICHO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO EN CUESTION. CONSEQUENTEMENTE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO MANUEL ASTIDIA DIAZ: COMO CASO NUMERO 9, SE TRATO LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885024 DEL QUE APARECE COMO TITULAR IGNACIO LUNA MATA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION. EMPERO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ELEUTERIO LUNA KIENO, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA Y OPERANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885024 DEL CUAL APARECE COMO TITULAR IGNACIO LUNA MATA, QUIEN REGISTRO COMO SUCESOR PREFERENTE A ELEUTERIO LUNA MATA; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1976 Y 1983, EXPEDIDOS A FAVOR DE IGNACIO LUNA; 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 6.- LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO



TO. ASIMISMO AL HACER USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO MANIFESTARON QUE LOS DERECHOS DEL TITULAR NO DEBEN CANCELARSE, SINO QUE DEBEN ADJUDICARSE AL SUCESOR PREFERENTE. POR TANTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA QUE EN RAZON DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CORROBORADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR ELEUTERIO LUNA, SE LE CONSIDERA EFECTOS PROBATORIOS PLENOS, JUSTIFICANDOSE CON LAS MISMAS QUE SI EXISTE UNIDAD DE DOTACION LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "EL POTRERO", TAL Y COMO SE DE MOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE LLEVO A CABO POR REPRESENTANTES DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. LUEGO ENTONCES NO ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA DE CANCELAR EL REFERIDO CERTIFICADO, HAS SIN ENBARGO LO PROCEDENTE ES QUE EL SUCESOR PREFERENTE ELEUTERIO LUNA ELENO, TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS CORRESPONDIENTES EL TRASLADO DE LOS DERECHOS QUE PERTENECIERON A IGNACIO LUNA MATA, SI ESTE HA FALLECIDO, TODA VEZ QUE DE LOS PRESENTES AUTOS NO QUEDA DEMOSTRADA TAL SITUACION. COMO CASO NUMERO 10, REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO RO1885028 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ODON GUERRERO DE LA FUENTE, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JAVIER PALMERI MANZANARES, HABIENDO COMPARECIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL REFERIDO TITULAR PARA MANIFESTAR QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SU PARCELA Y CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE EJIDATARIO, LO CUAL ES RATIFICADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MISMO QUE TAMBIEN MANIFESTO QUE LA NUEVA ADJUDICACION FUE UN ERROR. CONSEQUENTEMENTE ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA APROPIADO QUE EN CIRA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE TRATE EL PRESENTE CASO A FIN DE CONSTATAR SI EN REALIDAD EL NOMBRADO TITULAR HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DE LA MATERIA, EN CASO CONTRARIO DE NUEVA CUENTA SE SOLICITE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. COMO CASO NUMERO 11, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885078 DEL QUE APARECE COMO TITULAR VICTOR RUBIO MENDEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INICIA QUE DICHO TITULAR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS LISTAS EMENDADAS POR EL REGISTRO AGRARIO. ENBERGO, SE SOLICITA SU PRIVACION EN RAZON DE QUE SE DICE QUE ESTA PROPICIANDO LA INVASION DE TERRENOS EJIDALES, Y FUNDACIONA UNA SUPERFICIE DE CUATRO HECTAREAS EN EL PARAJE DENOMINADO SANTIAGO EL VIEJO O FIRAME. POR TANTO, EN PRINCIPIO SE PROCEDIO A INVESTIGAR LA CAUSA POR LA CUAL NO APARECE EL NOMBRADO EJIDATARIO EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO, LLEGANDOSE A LA CONCLUSION QUE LO ANTERIOR ES POR EL MOTIVO DE QUE EN LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986, POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE ORDENO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1885073 QUE LE FUERA EXPEDIDO AL EJIDATARIO ANTES CITADO, EN LUGAR DE HABER ORDENADO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1885077, ASIGNADO A ESTHER RAJERA GONZALEZ, Y A QUIEN SE LE PRIVO EN LA REFERIDA RESOLUCION Y QUE AHORA APARECE POR DICHO ERROR CONFIRMADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, BAJO EL NUMERO PROGRESIVO 88. CONSEQUENTEMENTE SE DEBE TOMAR COMO VIGENTE EL CERTIFICADO NUMERO 1885073 EXPEDIDO A FAVOR DE VICTOR RUBIO MENDEZ, Y A EFECTO DE SUBSANAR EL ERROR CITADO, PUBLIQUESE UNA FE DE ERRATAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y GIRESE OFICIO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR LO TANTO SE PROCEDA A EXAMINAR EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE EL TITULAR NUNCA A SIDO PRIVADO POR ALGUNA RESOLUCION, HABIENDO COMPARECIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NOMBRADO EJIDATARIO PARA MANIFESTAR QUE EL MUNCA HA FUNDACIONA LA SUPERFICIE EJIDAL ALUDIDA Y POR TANTO SOLICITA SE LE CONFIRME SUS DERECHOS AGRARIOS. ASIMISMO, SE RECIBIO EN ESTA INSTITUCION AGRARIA UN ESCRITO FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISIO DE VIGILANCIA, MENCIONANDO QUE VICTOR RUBIO, NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL QUE LO HAGA ACHECORR A LA PRIVACION DE SUS DERECHOS; DON TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL CITADO EJIDATARIO. COMO CASO NUMERO 12, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885088 DEL QUE APARECE COMO TITULAR JOSE REYES VALDEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE EMILIA NAVARRA REYES VDA. DE REYES, HABIENDO SOLICITADO LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE CORREGIERA EL NOMBRE DE LA PROPOSTA COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE EL NOMBRE CORRECTO ES EL DE EMILIA NAVARRA REYES VDA. DE REYES, LO QUE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA TAMBIEN CONSIDERA APROPIADO; COMO CASO NUMERO 13, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885094, DEL QUE APARECE COMO TITULAR PASCUAL RIVERA, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARTIN ELENO MUNGUA, HABIENDO COMPARECIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL REFERIDO TITULAR PARA MANIFESTAR QUE EL NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE DESDE HACE MAS DE 40 AÑOS SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA EN FORMA INDIVIDUAL. ASIMISMO TAMBIEN COMPARECIO A LA REFERIDA DILIGENCIA EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE DESCONOCE LAS CAUSAS CON LAS CUALES SE LE PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YA QUE JAMAS A TRABAJADO LA PARCELA DE QUE SE TRATA. LUEGO ENTONCES ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR

LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR. COMO CASO NUMERO 14, SE TRATO LO REFERENTE AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885096, DEL QUE APARECE COMO TITULAR J. JESUS CORTEZ, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MIGUEL CORTEZ GARCIA, HABIENDO COMPARECIDO RUFINO CORTES MORA, PARA MANIFESTAR QUE ACTUALMENTE EL ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DOTATORIA Y QUE SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 3249722 ASIMISMO QUE SE ENCUENTRA POSEYENDO SU PARCELA Y QUE POR TANTO NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS. POR OTRA PARTE, TAMBIEN COMPARECIO EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, SEÑALANDO QUE NO RECLAMA NINGUN DERECHO Y QUE RENUNCIA A LA ADJUDICACION QUE LE HIZO LA ASAMBLEA YA QUE EL NO CULTIVA LA PARCELA. POR TANTO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE SE LE CONFIRME LOS DERECHOS AGRARIOS DEL NOMBRADO EJIDATARIO RUFINO CORTES MORA; COMO CASO NUMERO 15, RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1885099, DEL QUE APARECE COMO TITULAR AGUSTIN REYES DOMINGUEZ, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN RAZON DE QUE MANIFIESTA QUE DICHO EJIDATARIO CONSTRUYO DOS CASAS EN SU UNIDAD DE DOTACION, HABIENDO COMPARECIDO EL REFERIDO EJIDATARIO PARA MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE CONSTRUYO UNA CASA EN SU PARCELA MISMA QUE HARIYATA CON SU FAMILIA, PERO QUE LO DEMAS LO CONTINUA CULTIVANDO, POR TANTO SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, LO CUAL TAMBIEN FUE SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS, CONSEQUENTEMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO NUMERO 16, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885100 DEL QUE APARECE COMO TITULAR VICENTE REYES, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN RAZON DE QUE INFORMA QUE EL CITADO EJIDATARIO NO TIENE TERRENO DE CULTIVO, PUESTO QUE SU PARCELA SE ENCUENTRA TOTALMENTE FRACCIONADA; HABIENDO COMPARECIDO EL REFERIDO EJIDATARIO MANIFESTANDO QUE EN SU PARCELA UNICAMENTE TIENE CONSTRUIDA SU CASA HABITACION PERO QUE LA SUPERFICIE RESTANTE DE SU PARCELA LA HA VENIDO CULTIVANDO, LO CUAL FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO, LUEGO ENTONCES ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO NUMERO 17, SE TRATO LO RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 324621 DEL QUE APARECE COMO TITULAR J. GUADALUPE CONTRERAS DE LA ROSA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE J. ENCARNACION CONTRERAS DE LA ROSA, MISMO QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA MANIFESTAR QUE NO TIENE LA POSESION DE LA PARCELA DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO ALUDIDO, YA QUE LA PERSONA QUE LA VIENE TRABAJANDO ES SU TITULAR ASIMISMO TAMBIEN HIZO ACTO DE PRESENCIA J. GUADALUPE CONTRERAS, QUIEN MANIFESTO QUE EN FORMA PERSONAL VIENE TRABAJANDO SU PARCELA LO CUAL FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES. CONSEQUENTEMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR. COMO CASO NUMERO 18, SE TRATO LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 324631 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE RAFAEL CERON REYES, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA A MANIFESTAR QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE 1982, DE LA PARCELA QUE PERTENECE A MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ, LA CUAL TAMBIEN COMPARECIO INCORPORANDOSE EN CONTRA DE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITA LA ASAMBLEA ASI COMO TAMBIEN DE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL NOMBRADO RAFAEL CERON Y OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 324631 EXPEDIDO A FAVOR DE LA OFERENTE; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS A LA OFERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUSTOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACUERDO DICTADO CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR SU PARTE EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAFAEL CERON REYES, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO; 4.- LA PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 6.- LA INSPECCION OCULAR. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUSTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACUERDO DICTADO CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1989, AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, ES PROCEDENTE ADEPTARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO, A FIN DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ, Y EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAFAEL CERON REYES, AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ, MISMA QUE ENUNCIAMOS CON AMPLIACION VIVOS QUE LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 y 2, A LAS CUALES NO SE VALIERON EN RAZON QUE EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA SU DESAHOGO LA OFERENTE NO COMPARECIO CONSEQUENTEMENTE EN LA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO DESIERTAS DICHAS PRUEBAS TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL ACUERDO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1988, MISMO QUE

OBRA EN AUTOS; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 5, A LAS CUALES NOS HABIAMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO, POR LO QUE TOCA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA OPERANTE SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, Y POR ENDE SE LE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249631. EMPERO, NO CON LA MISMA SE DESVIRTUA EL HECHO QUE LA ASAMBLEA LE IMPUTA, ES DECIR DE QUE HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DOTATORIA. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR RAFAEL CERON REYES, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, TODA VEZ QUE SI BIEN SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA LA MISMA ALCANZA PLENO VALOR YA QUE NO FUE DESVIRTUADA CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ, JAMAS HA EJERCIDO TRABAJO ALGUNO EN LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE EL CERTIFICADO NUMERO 324631 LE FUE EXPIDIDO SIN TENER EN POSESION LA PARCELA CITADA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE COMOCEN A LAS PARTES ASI COMO LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO LA CAMPANA, CON UNA SUPERFICIE DE UN CUARTO DE HECTAREA DE TEMPORAL, Y LINDA AL NORTE CON LUIS LUNA, AL SUR CON RANCHO LOS BARAMDALES, AL ORIENTE CON PORFIRIO ARROYO Y AL PONIENTE CON FAMILIA MORENO TOSCANO Y QUE DICHA PARCELA LA HA TENIDO EN POSESION DESDE HACE 15 AÑOS RAFAEL CERON REYES, NO ASI MARIA ELENA CUEVAS, YA QUE ESTA FUE RECONOCIDA COMO EJIDATARIA SIN TENER LA POSESION DE LA REFERIDA PARCELA; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE RAFAEL CERON, HA VENIDO CUMPLIENDO CON EL PAGO AL IMPUESTO EJIDAL RESPECTO DE LA PARCELA DE LA CUAL FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL NOS HABIAMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO; POR LO QUE TOCA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE IMPRUEBA AUN MAS QUE LA PARCELA EN CUESTION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA CAMPANA, MISMA QUE LA VIENE TRABAJANDO RAFAEL CERON REYES, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON EL CONJUNTO PROBATORIO QUE HEMOS HECHO ALUSION QUEDO DEMOSTRADO QUE ES PROCEDENTE LA PETICION FORMULADA POR LA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1988, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ, A QUIEN SE LE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 324631 EN RAZON DE HABER DEMOSTRADO QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA, ESTO ES POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO. POR OTRO LADO TAMBIEN RESULTA PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS AL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAFAEL CERON REYES, TODA VEZ QUE CON LAS PRUEBAS QUE APORTO DE MOSTRO FIRMEMENTE ENCONTRANDOSE POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE POR TANTO SE ENCONTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY EN COMENTO. LUEGO ENTONCES ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO Y EN SU OPORTUNIDAD EXPEDIRLE CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA REFERIDA LEY SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; COMO CASO NUMERO 19, SE TRATO LO RELATIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249644 DEL QUE APARECE COMO TITULAR HIPOLITO GONZALEZ HERNANDEZ, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN RAZON DE QUE EN SU PARCELA EXISTEN CUATRO CONSTRUCCIONES. EMPERO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL COMISARIADO EJIDAL SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL REFERIDO EJIDATARIO TODA VEZ QUE MENCIONA NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CUALES DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA LEY. ASIMISMO TAMBIEN EL SUJETO A JUICIO SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS ARGUMENTANDO QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE SUS DERECHOS. POR TANTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO NUMERO 20, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249660 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ALBERTO MENDEZ OLIVARES, DE QUIEN TAMBIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN RAZON DE QUE SE IMPORNA QUE NO TIENE TERRENO DE CULTIVO Y QUE ADENAS TIENE CONSTRUIDA SEIS CASAS. EMPERO, CON RELACION A ESTE CASO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE EL TITULAR TIENE UNICAMENTE SU CASA HABITACION EN LA PARCELA DEL CUAL ES TITULAR Y QUE POR LO TANTO SE DEBERIAN DE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS AL NOMBRADO EJIDATARIO, ASIMISMO EL SUJETO A JUICIO TAMBIEN COMPARECIO NEGANDO HABER INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY. POR TANTO, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO

NUMERO 21, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249695 DEL QUE APARECE COMO TITULAR JOEL VENTURA REYES, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN RAZON DE QUE SE MENCIONA QUE EL CITADO EJIDATARIO ESTA ACAPARANDO TERRENOS DE USO COMUN; EMPERO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO ADAN VENTURA REYES, QUIEN POR CONDUCTO DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO QUE: " CON EL FIN DE ACREDITAR LA POSESION DE UN TERRENO DE USO COMUN UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO SANTIAGO EL VIEJO, Y DEL QUE EN FORMA ILEGAL TRATA DE APODERARSE CON BASE EN SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS JOEL VENTURA", Y OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE QUEDARON ENUNCIADOS EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA EN COMENTO, PROBANDA ESTA QUE AHORA NO SON DE ENUNCIARSE, NI MENOS AUN VALORARSE, HABIDA CUENTA QUE CON LAS MISMAS SE IMPRUEBAN HECHOS AJENOS A LOS QUE SON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION, SOLICITADO POR LA ASAMBLEA. ADENAS DE QUE ADAN VENTURA REYES, NO RECLAMA DERECHOS AGRARIOS, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE OFRECIO PRUEBAS PARA DEMOSTRAR QUE CONFRONTA PROBLEMAS CON SU HERMANO JOEL DE LOS MISMOS APELLIDOS, RESPECTO DE UN TERRENO DE USO COMUN. POR LO QUE SE DEJAN A SALVO SUS DERECHOS, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CONSIDERA PROCEDENTE, YA QUE POR LA PRESENTE NO PUEDE DETERMINARSE A QUIEN DE LOS CONTENDIENTES LES ASISTE EL DERECHO. POR SU PARTE JOEL VENTURA REYES, OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA CONFESIONAL DE ADAN VENTURA REYES; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249695, EXPIDIDO A FAVOR DEL OPERANTE; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, MEDIANTE EL CUAL SE LES INFORMO QUE ANTE DICHO FUNCIONARIO COMPARECIO JOEL VENTURA REYES, MANIFESTANDO ENCONTRARSE EN POSESION DE SU PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR, PERO QUE FELIPE Y ADAN DE APELLIDOS AMBOS VENTURA REYES, LO ESTAN PERTURBANDO EN LA POSESION DE SU PARCELA, POR LO QUE SE LES SOLICITA A LOS REFERIDOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL QUE DEBERAN OTORGARLE LAS GARANTIAS NECESARIAS AL QUEJOSO HASTA QUE SE RESUELVA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA QUIEN TIENE EL MEJOR DERECHO A POSEER; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. PUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OPERANTE EN LOS TERMINOS PROPUESTOS. POR SU PARTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, OFRECIERON LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1987, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DIRIGIDO AL DELEGADO AGRARIO, POR MEDIO DEL CUAL LE HACEN SABER QUE JOEL Y ADAN VENTURA REYES, SE ADJUDICARON SIN DERECHO ALGUNO UNA PORCION DE TERRENO UBICADA EN EL PARAJE SANTIAGO EL VIEJO; 2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO A QUIEN CORRESPONDA FIRMADO POR LOS TRES INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1987, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN SE INTERVENGA EN EL CONFLICTO QUE CONFRONTAN LOS HERMANOS FRANCISCO, JORGE Y EMILIO ARELLANO URIBE CON MOTIVO DEL DESPOJO QUE SUFRIERON DE UNA FRACCION UBICADA EN EL PARAJE SANTIAGO EL VIEJO POR PARTE DE ADAN, JOEL Y FELIPE VENTURA REYES; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1987, EN LA QUE SE TRATO LO RELACIONADO CON LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. JORGE, EMILIO Y FRANCISCO ARELLANO URIBE, CONSISTENTE EN QUE SEGUN LOS QUEJOSOS DESDE EL AÑO DE 1979, SE LES DIO UNA SUPERFICIE UBICADA EN SANTIAGO EL VIEJO, A FIN DE QUE SIRVIERAN COMO GUARDARRAYAS EN EL CONFLICTO CON EL POBLADO DE JALA, Y QUE HASTA EL AÑO DE 1986, NO HABIAN TENIDO PROBLEMA ALGUNO HASTA QUE ADAN VENTURA REYES LOS CITO A LA DELEGACION AGRARIA, ACORDANDO LOS ASAMBLEISTAS QUE LOS REFERIDOS TERRENOS DE SANTIAGO EL VIEJO DEBEN DE CORRESPONDERLES A LOS HERMANOS ARELLANO URIBE; 4.- LA INSPECCION OCULAR DEL TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO SANTIAGO EL VIEJO, CON EL FIN DE CONSTATAR CON LA MISMA EL ACAPARAMIENTO HECHO POR EL SEÑOR JOEL VENTURA REYES; AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, ES PROCEDENTE ADEPTARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA O NO PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOEL VENTURA REYES, SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOEL VENTURA REYES, Y QUE ENUNCIAMOS ANTERIORMENTE VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE IMPRUEBAN HECHOS AJENOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE SI BIEN LOS TESTIGOS MANIFESTARON QUE LA PARCELA DE JOEL VENTURA SE ENCUENTRA CONFORMADA POR DOS FRACCIONES UBICADAS EN LOS LUGARES CONOCIDOS COMO TIERRA NUEVA, Y SANTIAGO EL VIEJO Y QUE AMBAS SUPERFICIES EJIDALAS LES LAS POSEE SU PRESENTANTE, MAS CIERTO ES QUE ESTEBAN VENTURA NAVARRETE, NO OBTENIENDO DE QUE COMO TESTIGO MANIFESTO QUE SU PRESENTANTE ES TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE COMPONE DE LAS FRACCIONES UBICADAS EN LOS LUGARES CONOCIDOS COMO TIERRA NUEVA Y SANTIAGO EL VIEJO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS AUTORIDADES DE COYOACAC, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1987, SE DIRIGIERON AL C. DELEGADO AGRARIO MANIFESTANDOLE QUE LOS HERMANOS JOEL Y ADAN DE APELLIDOS VENTURA REYES, SE ADJUDICARON UNA PORCION DE TERRENO UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO SANTIAGO EL VIEJO, PERTENECIENTE AL EJIDO DE COYOACAC, POR LO QUE AHORA COMO TESTIGO DE

JOEL VENTURA, RESULTA INCONGRUENTE QUE DIGA QUE ESA SUPERFICIE DE SANTIAGO EL VIEJO PERTENEZCA A LA PARCELA DEL MULTICITADO JOEL VENTURA, PROBANZA ESTA QUE OCEBA EN AUTOS Y QUE FUE OFRECIDA COMO PRUEBA DE PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA MISMA QUE EN SU OPORTUNIDAD SERA VALORADA; A LA ENUNCIACION EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE MOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OPERENTE SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO DE SAN MARTIN COYOYACAC Y QUE FUE RECONOCIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL 6 DE MAYO DE 1986; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OPERENTE ACUDIO ANTE EL SECRETARIO DE ESTA INSTITUCION AGRARIA HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA REFERIDA PROBANZA Y QUE POR LO TANTO EL CITADO FUNCIONARIO SE DIRIGIO A LAS AUTORIDADES EJIDALES DE COYOYACAC SOLICITANDO LE OTORGARAN LAS GARANTIAS NECESARIAS AL OPERENTE HASTA EN TANTO NO SE RESOLVIERA QUIEN TIENE EL MEJOR DERECHO A POSEER; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6, A LAS CUALES NOS HABREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y QUE FUERON ENUNCIADAS CON ANTELACION, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE TODAS LAS AUTORIDADES EJIDALES DE COYOYACAC, INFORMARON AL DELEGADO AGRARIO QUE LOS CC. JOEL Y ADAM DE APELLIDOS AMBOS VENTURA REYES, INVADIERON UNA PORCION DE TIERRA EJIDAL UBICADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO SANTIAGO EL VIEJO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES DE COYOYACAC HAN SOLICITADO SE INTERVENGA EN EL CONFLICTO EJIDAL QUE AHORA NOS OCUPA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1987, SE TRATO LO RELATIVO A LA QUEJA DE LOS HERMANOS ARELLANO URIBE Y QUE TRATADO QUE FUE DICHO CASO POR LOS ASAMBLEISTAS ACORDARON QUE DICHS TERRENOS DEBEN DE CORRESPONDERLES A ELLOS Y NO AL C. ADAM VENTURA REYES A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, UNICAMENTE EN CUANTO QUE CON LA MISMA SE DETERMINA CON PRECISION LA UBICACION DEL TERRENO EJIDAL QUE SE DISPUTAN LOS HERMANOS JOEL Y ADAM DE APELLIDOS VENTURA REYES, Y DEL CUAL TANTO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1988 COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA E INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MENCIONA CON SIN DUBIO ALGUNO SE LO HAN ADJUDICADO LOS NOMBRADOS HERMANOS, SOLICITANDO POR TANTO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOEL VENTURA REYES.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE EN PRINCIPAL, NO ES PROCEDENTE SE LE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A JOEL VENTURA REYES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249695, EN RAZON DE QUE NO SE ACRIBITA LA CAUSAL POR LA QUE SE SOLICITO LA INDICADA PRIVACION, PUES DE AUTOS SE ACREDITA QUE SE TRATA DE UN TERRENO DE USO COMUN DIFERENTE AL QUE SE DISPUTAN JOEL Y ADAM AMBOS DE APELLIDOS VENTURA REYES, POR LO CUAL AMBAS PERSONAS, EN LO REFERENTE A ESTE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DE SANTIAGO EL VIEJO, LAS PERSONAS INDICADAS, DEBERAN ESTAR A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.

EN EL CASO NUMERO 23, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249676 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARINO AGUILAR HERRANDEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS. PORQUE SE MANIFIESTA QUE TIENE FRACCIONADA SU UNIDAD DE DOTACION, HA SIDO COMPARTECIDO EL REFERIDO TITULAR A LA AUDIENCIA, NEGANDO LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN Y SOLICITANDO QUE SOBRE EL REFERIDO FUERA INTERROGADO EL NOMBRADO EJIDATARIO EN SU PARCELA SOLO TIENE SU CASA HABITACION. LUEGO ENTONCES USA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA QUE SE DELEN CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO NUMERO 23, REFERENTE AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249703 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ENRIQUE JIMENEZ, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS PORQUE SEGUN EL NOMBRADO EJIDATARIO TIENE CONSTRUICION CUATRO CASAS EN SU PARCELA, HABIENDO COMPARTECIDO DICHO EJIDATARIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NEGANDO LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, LO CUAL FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, LUEGO LO QUE PROCEDE ES CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR. COMO CASO NUMERO 24, RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION 3249720 DEL QUE APARECE COMO TITULAR IGNACIO TORRES IBARRA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO

DE SU UNIDAD DE DOTACION, Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BENJAMIN ELENO MORALES. PERO ES EL CASO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARTECIDO EL EJIDATARIO SOMETIDO A JUICIO QUIEN MANIFESTO QUE HA VENIDO CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY AGRARIA EN SU CARACTER DE EJIDATARIO. POR OTRO LADO, TAMBIEN COMPARTECIDO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SEÑALO NO RECLAMAR DERECHO ALGUNO SOBRE LA POSESION DE LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, RENUNCIANDO A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER SOBRE TAL PARCELA, POR TANTO ESTE ORGANO COLEGIADO AGRARIO CONSIDERA APROPIADO SE CONFIRMEN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO NUMERO 25, SE TRATO LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249727, DEL QUE APARECE COMO TITULAR INDALECIO VILCHIS NAVA, QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE TAL PERSONA SE ENCUENTRA INVADIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS HECTAREAS EN EL PARAJE CONOCIDO COMO PIRAME SANTIAGO EL VIEJO Y QUE ASIMISMO A VERIFICACIONES DE TERRENO EJIDAL PROPICIANDO ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, HABIENDO COMPARTECIDO EL NOMBRADO EJIDATARIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE NUNCA HA VIOLADO EL ARTICULO 78 DE LA LEY AGRARIA ESTO ES QUE NUNCA HA ACAPARADO UNIDADES DE DOTACION, QUE LO QUE SUCEDE ES QUE TAMBIEN SU SEÑORA-EPOSA DE NOMBRE MARIA DE LA LUZ DE VILCHIS, SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA Y SU PARCELA DE ESTA SE LOCALIZA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL PIRAME Y LA DEL COMPARTECIDO EN EL PARAJE DENOMINADO EL POTRERO, POR LO TANTO ARGUMENTA QUE LAS AUTORIDADES SE ESTAN CONFUNDIENDO YA QUE POR LO EXPUESTO CREEN ELLOS QUE ESTA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION, HABIENDO RATIFICADO SU DICHO LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO. CONSECUENTEMENTE, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE SE TRATE EL PRESENTE CASO DE NUEVA CUENTA EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y SE INVESTIGUE CON PRECISION SI EL REFERIDO EJIDATARIO NO SE ENCUENTRA INFRINGIENDO EL ARTICULO 78 DE LA LEY, PUES DE HACERLO SE SOLICITE DE NUEVO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PERO SIN ANTES ESCLARIFICAR LA SITUACION QUE ARGUMENTA EL NOMBRADO INDALECIO VILCHIS; COMO CASO NUMERO 26, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249735 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ADOLFO PAVON-CUELLAR, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE QUE SE MENCIONA QUE DICHO EJIDATARIO HA ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, PROPONiendo COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN SALOMON PAVON. PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARTECIDO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO MISMO QUE MANIFESTO EN SIN TESIS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DOTATORIA, ASI COMO PAGANDO SUS RESPECTIVAS CONTRIBUCIONES EJIDALES, POR TANTO SOLICITO SE LE CONFIRMARAN SUS DERECHOS AGRARIOS, LO CUAL FUE RATIFICADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES, POR LO QUE A JUICIO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, LO QUE PROCEDE AHORA ES DE QUE ESTE CASO TAMBIEN SE TRATE EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESTA PREVIA INSPECCION OCULAR SOLICITE DE NUEVA CUENTA LO QUE A DERECHO PROCEDA; COMO CASO NUMERO 27, SE TRATO LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249743 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ROSA SANDOVAL HAVARRETE, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE DE BIBIANO DE LA ROSA GALINDO, PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARTECIDO LA EJIDATARIA SOMETIDA A JUICIO Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE ENSEGUIDA SE ENUNCIAN: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE JOSE DE BIBIANO DE LA ROSA GALINDO; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249743 DEL QUE APARECE COMO TITULAR LA OPERENTE; 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. POR SU PARTE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE BIBIANO DE LA ROSA, TAMBIEN COMPARTECIDO A LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971533 EXPEDIDO A FAVOR DE MARIA SANDOVAL VDA. DE LA ROSA; 2.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN ESCRITO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE LA PARCELA QUE POSEE Y TRABAJA JOSE DE BIBIANO DE LA ROSA, MISMA QUE SE UBICA EN EL LUGAR DENOMINADO EL POTRERO, COLINDA CON LAS SIGUIENTES PERSONAS MISMAS QUIENES FIRMAN DICHA DOCUMENTAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL DECLARANTE; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE MARIA SANDOVAL LIBRADO; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE SEBASTIAN DE LA ROSA SANDOVAL. PRUEBAS ESTAS QUE LES FUERON ADMITIDAS A LOS OPERENTES TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ROSA SANDOVAL NAVARRETE, Y QUE ENUNCIAN CON ANTELACION VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, DESPHENDIENDO DE LA MISMA QUE JOSE BIBIANO DE LA ROSA GALINDO, TIENE COMO ACTIVIDAD LA DE INGENIERO BIQUIMICO Y QUE NO TIENE EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR SU ARTICULANTE ROSA SANDOVAL NAVARRETE, QUE ASI MISMO LA PARCELA QUE

TIENE EN POSESION EL ABSOLVENTE SE ENCUENTRA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL POTRERO Y QUE ES DIFERENTE A LA PARCELA DE SU ARTICULANTE; POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, DEMOSTRANDOSE CON LOS MISMOS QUE CONCEN A LAS PARTES ASI COMO LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR SU PRESENTANTE ROSA SANDOVAL NAVARRETE, LA CUAL SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO LA CAMPANA, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE UN CUARTO DE HECTAREA DE CALIDAD DE TEMPORAL, INMUEBLE EJIDAL ESTE QUE LO TIENE EN POSESION Y TRABAJANDO ROSA SANDOVAL NAVARRETE DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS, SIN QUE HAYAN VISTO TRABAJAR EN ALGUNA OCASION DICHO INMUEBLE A JOSE BIBIANO DE LA ROSA, PUES A ESTE LE CORRESPONDE LA SUPERFICIE EJIDAL QUE PERTENECIO ORIGINALMENTE A MACARIA GALICIA UBICADA EN EL POTRERO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3 A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE ROSA SANDOVAL NAVARRETE FUE RECONOCIDA COMO EJIDATARIA EN BASE A LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE MAYO DE 1986, Y QUE CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY EN CITA SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 324974, CON EL CUAL DEMUESTRA SU CARACTER DE EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOSE BIBIANO DE LA ROSA GALINDO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CORROBORADA CON LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL POBLADO DE REFERENCIA, MISMOS QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN ESTA INSTITUCION AGRARIA BAJO EL NUMERO 26/973 Y CON LOS CUALES SE DEMUESTRA QUE MARIA SANDOVAL VDA. DE LA ROSA ESTUVO RECONOCIDA COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971533, EN PERD, DICHA EJIDATARIA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SEGUN RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE MAYO DE 1986, RECONOCIENDOSE EN SU LUGAR A ROSA SANDOVAL NAVARRETE; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA ADMINISTRADA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE OFRECIO LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE ROSA SANDOVAL NAVARRETE, PUES CON ESTA PRUEBA SE DEMUESTRA QUE EL NOMBRADO JOSE BIBIANO TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DISTINTA A LA QUE PERTENECE ROSA SANDOVAL NAVARRETE, PUES LA DEL OFERENTE SE ENCUENTRA TAL Y COMO LO INDICA EL DOCUMENTO EN CUESTION EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL POTRERO Y LA DE SU CONTRAPARTE EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA CAMPANA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE QUE EL OFERENTE NACIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1951, EN EL DISTRITO FEDERAL; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS EL FALLECIMIENTO DE MARIA SANDOVAL LIBRADA Y DE SEBASTIAN DE LA ROSA SANDOVAL. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA PETICION FORMULADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3249743 DE NOMBRE ROSA SANDOVAL NAVARRETE, TODA VEZ QUE CON LA TESTIMONIAL QUE CORRIERA A CARGO DE LOS CC. JUAN PINEDA GALICIA Y JESUS IBARRA FLORES, DEMOSTRO QUE SE ENCUENTRA POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION LA CUAL SE LOCALIZA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CAMPANA Y QUE ASIMISMO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE BIBIANO DE LA ROSA NUNCA HA TRABAJADO DICHA PARCELA, A MAS DE QUE ESTE CARECE DE CAPACIDAD AGRARIA CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 200 DE LA LEY, PUESTO QUE SU OCUPACION ES DIVERSA A LA DE LA AGRICULTURA, YA QUE TIENE O EJERCE SU PROFESION LA CUAL ES LA DE INGENIERO BIOLÓGICO, ASIMISMO TAMBIEN DEMOSTRO QUE SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA EN BASE A LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL 6 DE MAYO DE 1986, Y QUE CON BASE EN TAL RESOLUCION ASI COMO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA SE LE EXPIDIO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, EL CUAL LA ACHEDITA COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. LUEGO ENTONCES TAMBIEN RESULTA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE NOMBRE JOSE BIBIANO DE LA ROSA GALINDO, PUESTO QUE COMO YA SE DIJO ESTE EN SU CONTESTACION ADMITIO QUE TIENE EN POSESION UNA PARCELA DIFERENTE A LA DE ROSA SANDOVAL NAVARRETE, LO CUAL SE DESPRENDE DE LA CONTESTACION QUE DIERA A LA SEPTIMA POSICION QUE LE FUE FORMULADA EN LA AUDIENCIA DE DESAHOQUE DE PRUEBAS EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y SI BIEN ES CIERTO QUE APORTO COMO PRUEBA DE SU PARTE COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 971533 EXPEDIDO A FAVOR DE MARIA SANDOVAL DE LA ROSA, MAS CIERTO ES QUE TAL Y COMO LO DIJIMOS AL VALORAR ESTA DOCUMENTAL LA REFERIDA CAMPESINA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS CON BASE EN LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986, HABIENDOSE RECONOCIDO A SU AHORA CONTRAPARTE ROSA SANDOVAL NAVARRETE TAL Y COMO EL PROPTO JOSE BIBIANO DE LA ROSA ESTA SABEDOR PUES AL FORMULARLE PRE-

GUNTAS A SU ARTICULANTE CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 112 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO EN SU PREGUNTA NUMERO CUATRO LO DECLARA Y EL HECHO DE QUE TAMBIEN EN ESA DILIGENCIA CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, ROSA SANDOVAL NAVARRETE, HAYA DECLARADO QUE NO TUVO NINGUN PARENTESCO CON MARIA SANDOVAL DE LA ROSA, ELLO NO ES MOTIVO PARA QUE SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. POR OTRA PARTE, DE LOS ALEGATOS FORMULADOS POR EL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO SE DESPRENDE QUE ESTE RECLAMA LOS DERECHOS DE MARIA SANDOVAL DE LA ROSA, QUIEN FUE TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 971532, PERO COMO YA SE DIJO DICHA EJIDATARIA YA FUE PRIVADA POR LA RESOLUCION MULTICITADA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, LUEGO ENTONCES SE DEJAN A SALVO A EFECTO DE QUE SI LO CONSIDERA APROPIADO LOS RECLAME EN LA VIA Y FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES; COMO CASO NUMERO 28, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 3249746 DEL QUE APARECE COMO TITULAR LUIS CONTRERAS VILLANUEVA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AGUSTIN CONTRERAS DE LA ROSA, PERO ES EL CASO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTANDO DE PROPIA VOZ QUE DESCONOCE EL MOTIVO POR EL CUAL SE HIZO TAL SOLICITUD A SU FAVOR, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DEL NOMBRADO TITULAR LUIS CONTRERAS, Y QUE ASIMISMO SOLICITA QUE CON EL FIN DE NO TENER PROBLEMAS CON EL NOMBRADO TITULAR NO SE LE RECONOCERAN SUS DERECHOS AGRARIOS. POR OTRO LADO RESPECTO DEL PRESENTE CASO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE SE LE SIGUIERAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AL NOMBRADO LUIS CONTRERAS. POR LO QUE, TOMANDO EN CONSIDERACION LO ANTERIORMENTE PUESTO ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; COMO CASO NUMERO 29, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249747 DEL QUE APARECE COMO TITULAR SERGIO PINEDA GALICIA, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE SE MANIFIESTA QUE DICHO CERTIFICADO NO AMPARA TERRENO DE CULTIVO. HABIENDO COMPARECIDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NOMBRADO TITULAR QUIEN SE INCONFORMA EN CONTRA DE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249749, EXPEDIDO A FAVOR DEL OFERENTE; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE GENERAL NUMERO 26/974. AHORA BIEN, ES PROCEDENTE ADECUARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS CITADAS PRUEBAS, POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, Y QUE CORRIERA A CARGO DE LOS CC. JESUS IBARRA FLORES E IMALECIO VILCHIS MAYA, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE LOS TESTIGOS CONOCEN A SU PRESENTANTE, ASI COMO A LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO EL POTRERO, Y LINDA AL NORTE CON ARMANDO PINEDA, AL SUR CON FRANCISCO LIMON, AL ORIENTE CON MACARIA GALICIA Y AL PONIENTE CON JUAN IBARRA, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE UN CUARTO DE HECTAREA MISMA QUE SE ENCONTRABA CULTIVADA EN ESE TIEMPO DE MAIZ; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO ADMINISTRADA CON LA ANTERIOR PRUEBA DEMOSTRANDOSE CON ESTA QUE SERGIO PINEDA GALICIA, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y QUE SU PARCELA SE LOCALIZA EN EL LUGAR DENOMINADO EL POTRERO, TENIENDO COMO COLINDANCIAS LAS NOMBRADAS POR LOS TESTIGOS ANTES REFERIDOS, SOBRE LA QUE EJERCE SU TITULARIDAD EL OFERENTE. POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA PETICION FORMULADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1988, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A SERGIO PINEDA GALICIA EN RAZON DE QUE CARECE DE PARCELA EN DONDE EJERZA SU TITULARIDAD, TODA VEZ QUE CON LAS PRUEBAS QUE APORTO DICHO EJIDATARIO, HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE SU PARCELA SE LOCALIZA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL POTRERO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE UN CUARTO DE HECTAREA DE TEMPORAL, POR TANTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS AL MULTICITADO SERGIO PINEDA GALICIA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 3249747; COMO CASO NUMERO 30, SE TRATO LO REFERENTE A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249751, DEL QUE APARECE COMO TITULAR GABRIELA CUELLAR DE ELENO, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, EN RAZON DE HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, PROPONIENTE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. AGUSTIN CUELLAR, PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR INCONFORMANDOSE EN CONTRA DE SU PRIVACION SOLICITADA POR LA ASAMBLEA Y OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249751, EXPEDIDO A FAVOR DE LA OFERENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL 6 DE MAYO DE 1986; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CESION DE DERECHOS DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1984, EFECTUADA POR JOSEFINA ESTRADA A FAVOR DE LA OFERENTE. POR OTRA PARTE TAMBIEN COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AGUSTIN CUELLAR, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE GABRIELA CUELLAR DE ELENO; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 4.- LA

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 5.- LAS DOCUMENTALES CONSISTEN EN: A).- LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 971314 DEL QUE APARECE COMO TITULAR AGUSTÍN CUELLAR, QUIEN FUE RECONOCIDO COMO EJIDATARIO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE ENERO DE 1930, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 8 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO; B).- EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE AGUSTÍN CUELLAR PALMA; C).- LA COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1885065 EXPEDIDO A FAVOR DE JOSEFINA ESTEVEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL 23 DE JUNIO DE 1977, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PRIMERO DE JULIO DEL MISMO AÑO; D).- EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE JOSEFINA ESTRADA RODRÍGUEZ; E).- EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE JOSEFINA ESTRADA Y JOSEFINA ESTEVEZ, SON LA MISMA PERSONA; F).- LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HACE JOSEFINA ESTEVEZ, A FAVOR DEL OFERENTE; G).- LA ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JULIO DE 1984, DE DONDE SE DESPRENDE QUE JOSEFINA ESTRADA, NOMBRA COMO SUCESOR PREFERENTE AL OFERENTE; H).- LA SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCIÓN DE SUCESIONES QUE SOLICITA JOSEFINA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO NÚMERO 1885065 A EFECTO DE QUE SE INSCRIBA COMO SU SUCESOR A JOSE AGUSTÍN CUELLAR ESTRADA; I).- COPIA FOTOSTÁTICA DE 41 RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS A NOMBRE DEL OFERENTE; J).- LA CONSTANCIA EXPEDIDA EN 4 DE JUNIO DE 1978, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE AGUSTÍN CUELLAR PALMA, ES EJIDATARIO Y POSEEDOR DE UNA FRACCIÓN EJIDAL DEDICADA AL CULTIVO DE MAÍZ, LA CUAL SERÁ AFECTADA POR LA APLICACIÓN DEL PASEO TOLLOCAN; K).- COPIA DEL CONVENIO SOBRE AFECTACIÓN E INDEMNIZACIÓN QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO CON JUAN CUELLAR ESTRADA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1978; L).- COPIA DEL RECIBO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN RECIBIÓ JUAN CUELLAR ESTRADA; LL).- COPIA DE UN CATASTRARIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1978, MEDIANTE EL CUAL SE CITA A JUAN CUELLAR ESTRADA PARA QUE SE PRESENTE A TRATAR LO RELATIVO A LA AFECTACIÓN DE UN PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN EN EL EJIDO DE OCOYOACAC; M).- COPIA DEL AVALÚO DE AFECTACIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1978, AL C. JUAN CUELLAR ESTRADA. AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HEMOS ENUNCIADO LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y DESAHOGADAS QUE FUERON EN TÉRMINOS DE LEY, ES PROCEDENTE ADENTRAR NOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE GABRIELA CUELLAR Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE AGUSTÍN CUELLAR. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ LA TITULAR Y QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO CORROBORADA CON LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL POBLADO DE REFERENCIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA OFERENTE SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA Y COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 324975; A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 2, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO FEDERAL SUPLETORIO, MISMO QUE SEÑALA QUE EL ESCRITO PRIVADO QUE CONTIENE UNA DECLARACIÓN DE VERDAD, HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACIÓN; MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ AGUSTÍN CUELLAR VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 96 HABIDA CUENTA QUE EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE; A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA ÚNICAMENTE EN CUANTO QUE CON LA MISMA SE DE MUESTRA QUE AGUSTÍN CUELLAR ESTRADA, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE UN TERRENO EJIDAL UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO EL POTRERO, DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MAS NO ASÍ, PARA DEMOSTRAR QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1885065, PUES DE LOS AUTOS QUE INTERVIENE EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO EN CUESTIÓN, MISMO QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA CON EL OBJETO DE PROCURAR NOS LA VERDAD HISTÓRICA CON ACORDE OFICIOSO DE PRUEBAS SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE DICHO CERTIFICADO LE FUE EXPEDIDO A JOSEFINA ESTEVEZ, LA CUAL FUE PRIVADA Y POR ENDE CANCELADO EL REFERIDO CERTIFICADO SEGUN RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 6 DE MAYO DE 1986, HABIENDOSE RECONOCIDO EN SU LUGAR A GABRIELA CUELLAR DE E. QUIEN SE LE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 3249751, Y DE QUIEN AHORA SE SOLICITA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN RAZÓN DE QUE SE MENCIONA CARECE DE PARCELA; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NÚMEROS 3 Y 4, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO; A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 5, INCISO A), A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO EN CUESTIÓN REGISTRADO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA BAJO EL NÚMERO 26/973 Y QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA SELLEGA AL CONOCIMIENTO QUE DICHO CERTIFICADO FUE CANCELADO SEGUN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1977, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PRIMERO DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, HABIENDOSE RECONOCIDO A JOSEFINA ESTEVEZ; A LA MENCIONADA EN EL INCISO B), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE AGUSTÍN CUELLAR PALMA FALLECIÓ EL DÍA 7 DE JULIO DE 1972; A LA MENCIONADA EN EL INCISO C), A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE COMO A QUEDADO DICHO TAL CERTIFICADO FUE CANCELADO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986, HABIENDOSE RECONOCIDO EN SU LUGAR A GABRIELA CUELLAR DE E. A QUIEN SE LE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO NÚMERO 3249751; A LA MENCIONADA EN EL INCISO D), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE JOSEFINA ESTRADA

FALLECIÓ EL 21 DE ENERO DE 1987; Y CON LA MENCIONADA EN EL INCISO E), SE DEMUESTRA QUE LA FINADA JOSEFINA ESTRADA SE LE CONOCIA INDISTINTAMENTE CON EL CITADO NOMBRE Y CON EL DE JOSEFINA ESTEVEZ; A LA ENUNCIADA EN LOS INCISOS F), G), Y H), A LAS CUALES NO SE LES CONSIDERA RELEVANCIA PUES A PARTE DE QUE SE OFRECIERON EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE COMO A QUEDADO DICHO LA NOMBRADA JOSEFINA ESTRADA O JOSEFINA ESTEVEZ, FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1985; A LA MENCIONADA EN EL INCISO I), A LA CUAL TAMPOCO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE LOS RECIBOS DE PAGO NO DEMUESTRAN EL HECHO DE LA POSSESIÓN, Y PARA DEMOSTRAR TAL EXTREMO, ES NECESARIO PROMOVER LA TESTIMONIAL CON ARREGLO A DERECHO; A LA MENCIONADA EN EL INCISO J), SIN CONSIDERARSELE VALOR EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY, PUES PARA ACREDITAR EL CARÁCTER DE EJIDATARIO ES NECESARIO EXHIBIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE CON TAL CARÁCTER; A LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS K), L), LL Y M), A LAS CUALES NO SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE IMPIEREN HECHOS AJENOS A LOS QUE SON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. RESPECTO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONCEDE RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE GABRIELA CUELLAR TITULAR DEL CERTIFICADO 3249751 EN RAZÓN DE QUE CON EL CONJUNTO PROBATORIO AL QUE HEMOS HECHO MENCIÓN QUEDÓ DEMOSTRADO QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE SU PARCELA, LA CUAL SE UBICA EN EL LUGAR DENOMINADO LA CAMPANA Y QUE EL PROPUERTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AGUSTÍN CUELLAR, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE UNA SUPERFICIE EJIDAL UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL POTRERO, Y DE LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARON AL NOMBRADO AGUSTÍN CUELLAR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1986, SE DEMOSTRO LO QUE RECLAMA EN REALIDAD ES EL CERTIFICADO DE LA CITADA TITULAR A EFECTO DE QUE CON DICHO CERTIFICADO AMPARE LA FRACCIÓN QUE TIENE EN POSESIÓN, POR LO QUE SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES, DADO QUE CON LAS PRUEBAS QUE APORTÓ TAMBIÉN DEMOSTRO QUE RECLAMA LOS DERECHOS DE LA EXTINTA JOSEFINA ESTEVEZ, LA CUAL FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS SEGUN RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986; CASO NÚMERO 31, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACIÓN AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3249748, A NOMBRE DE ALBERTO AGUILAR DE QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA SU PRIVACIÓN PORQUE INFORMA QUE ESTA VENDIENDO SU UNIDAD DOTATORIA; HABIENDO COMPARECIDO A LA AUDIENCIA DICHO EJIDATARIO, NEGANDO LO ASEVERADO POR LA ASAMBLEA Y SOBRE EL PRESENTE, LAS AUTORIDADES INFORMARON QUE A ELLOS NO LES CONSTA LA VENTA QUE SE DICE TRATA DE HACER EL NOMBRADO EJIDATARIO. POR TANTO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL CITADO TITULAR; CASO NÚMERO 32, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACIÓN AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3249754 DEL QUE APARECE COMO TITULAR TOMASA GONZÁLEZ VDA. DE G. DE QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LUCIO MORALES MARTÍNEZ, PERO ES EL CASO DE QUE EN LA AUDIENCIA COMPARECIÓ LA TITULAR INCONFORMÁNDOSE EN CONTRA DE LA PRIVACIÓN SOLICITADA Y PARA ELLO OFRECIÓ COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LUCIO MORALES MARTÍNEZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 3249754; 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO AL IMPUESTO EJIDAL; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. POR OTRA PARTE TAMBIÉN COMPARECIÓ LUCIO MORALES MARTÍNEZ, QUIEN OFRECIÓ COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 1885072 DEL QUE APARECE COMO TITULAR RAMONA CHAVEZ; 2.- UN RECIBO DE PAGO AL IMPUESTO EJIDAL; 3.- LA TESTIMONIAL. UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, ES PROCEDENTE ADENTRAR NOS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE TOMASA GONZÁLEZ. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ ESTA ÚLTIMA PERSONA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 199 DEL CÓDIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LUCIO MORALES MARTÍNEZ, RECLAMA A TOMASA GONZÁLEZ LA UNIDAD DE DOTACIÓN DE LA QUE ES TITULAR, CON EL AFÁN ÚNICAMENTE DE RECUPERAR O DE OBTENER UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PORQUE ESTE PERTENECIÓ ORIGINALMENTE A SU SEÑORA MADRE DE NOMBRE RAMONA CHAVEZ MARTÍNEZ; POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NÚMERO 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO FEDERAL SUPLETORIO TODA VEZ QUE DICHO TESTIMONIO NO SE ENCUENTRA EN OPOSICIÓN CON LAS DEMÁS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS SINO AL CONTRARIO LUCIO MORALES, POR CONDUCTO DE SU ASESOR MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON TAL TESTIMONIO; Y CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE EL ATESTE COECE A LAS PARTES, ASÍ COMO LA PARCELA DE SU PRESENTANTE LA CUAL SE UBICA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA CAMPANA, MISMA QUE LA TRABAJA TOMASA GONZÁLEZ, QUE POR OTRA PARTE, NUNCA HAN VISTO TRABAJAR ESA PARCELA A LUCIO MORALES; A LA ENUNCIADA EN EL NÚMERO 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 443 Y 444 DE LA LEY AGRARIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE TOMASA GONZÁLEZ SE ENCUENTRA RECONOCIDA COMO EJIDATARIA EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA; A LA ENUNCIADA EN EL NÚMERO 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, ADMICILITADA CON EL CONJUNTO PROBATORIO AL QUE HEMOS HECHO ALUSIÓN Y DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EN SU CARÁCTER DE EJIDATARIA LA OFERENTE HA VENDIDO PAGANDO LOS IMPUESTOS EJIDALES RESPECTO DE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NÚMEROS 5 Y 6, A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ EL PROPUERTO NUEVO ADJUDICATARIO LUCIO MORALES MARTÍNEZ, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL NÚMERO 1, A



LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR, TODA VEZ QUE DE LOS AUTOS QUE INGRESA EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE RAMONA CHAVEZ FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SEGUN RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986; HABIENDOSE RECONOCIDO A TOMASA ONOFRE Y CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, SE DEMUESTRA QUE LA NOMBRADA RAMONA CHAVEZ EFECTUO EL PAGO AL INUESTO EJIDAL DE UNA PARCELA UBICADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA VEGA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, DEMOSTRANDOSE CON LOS MISMOS QUE CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO A RAMONA CHAVEZ MARTINEZ, LA QUE TIENE UNA PARCELA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA VEGA, Y QUE ASIMISMO TOMASA ONOFRE TIENE UNA PARCELA LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA CAMPANA Y QUE NUNCA LA REFERIDA TOMASA ONOFRE HA EJECUTADO TRABAJO ALGUNO EN LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA EN LA VEGA Y CUYO TITULAR LO FUE RAMONA CHAVEZ, MISMA QUE HASTA LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN POSESION DE TAL PARCELA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNSIONAL EN SU DOBLE EFECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE TOMASA ONOFRE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249754, HABIDA CUENTA QUE DEMOSTRO QUE FUE RECONOCIDA COMO EJIDATARIA EN BASE A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986, Y QUE CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA, SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ANTES ALUDIDO, POR LO QUE CON EL CARACTER DE EJIDATARIA HA VENIDO POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO SU PARCELA LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA CAMPANA, CONSEQUENTEMENTE CON SUS PRUEBAS HA DESVIRTUADO LA PRESUNCION DE QUE HA ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR TANTO NO ES PROCEDENTE PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS. POR OTRO LADO TAMPOCO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LUCIO MORALES MARTINEZ, TODA VEZ QUE EN ESTE NO DEMOSTRO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA DE SU CONTRAPARTE, SI NO QUE SOLO DEMOSTRO QUE SU SEÑORA MADRE RAMONA CHAVEZ FUE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1885072 Y QUE SU PARCELA SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO LA VENGA, INMUEBLE EJIDAL ESTA QUE HASTA LA ACTUALIDAD LO VIENE POSEYENDO Y USUFRUCTUANDO LA NOMBRADA RAMONA CHAVEZ, PERO QUE A ELLA SE LE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS PARA RECONOCERSE A TOMASA ONOFRE POR LO TANTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA QUE SE DEBEN DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DE RAMONA CHAVEZ, A EFECTO DE QUE LOS HAGA VALER EN LA VIDA Y FORMA QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES. POR OTRO LADO TAMPOCO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DEL PROUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO LUCIO MORALES, PUESTO QUE ESTE SOLO RECLAMA LOS DERECHOS AGRARIOS QUE LE FUERON PRIVADOS A SU SEÑORA MADRE, SEGUN RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 1986; COMO CASO NUMERO 33, SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249759, QUE APARECE COMO TITULAR ARMANDO PINEDA GALICIA, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN RAZON DE QUE SE MENCIONA QUE DICHO EJIDATARIO CARECE DE TERRENO DE CULTIVO. PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NOMBRADO EJIDATARIO QUIEN DESPUES DE INCONFORMARSE EN CONTRA DE DICHA SOLICITUD, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA INSPECCION OCULAR; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249759 EXPEDIDO A NOMBRE DEL OFERENTE; 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE FUERON ADMITIDAS COMO SEGUN CONSTA EN EL ACTA QUE LEVANTADA FUE CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AHORA BIEN UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO ES PROCEDENTE ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS, POR LO QUE TOCA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, Y QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION; A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS DE NOMBRES DANIEL REYES VILLEGAS Y ANDRES REYES ARELLANO, FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON. DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE EL CUAL TIENE LA PARCELA QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO COMO EL POTRERO LA CUAL SE ENCUENTRA CULTIVANDO DE MAIZ DESDE HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS, A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA AUN MAS QUE LA PARCELA DEL EJIDATARIO ARMANDO PINEDA GALICIA, SE LOCALIZA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO EL POTRERO, TENIENDO COMO COORDINADAS LAS ESPECIFICADAS EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL DESAHO DE TAL PRUEBA, MISMA QUE OTRA EN AUTOS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE REFERENCIA AL HABERSELE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3249759. POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO ARMANDO PINEDA GALICIA TODA VEZ QUE ESTE DEMOSTRO CON LAS PRUEBAS QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION QUE SE ENCUENTRA EN SU CARACTER DE TITULAR Y DE EJIDATARIO POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION LA CUAL SE LOCALIZA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO EL POTRERO, CONSEQUENTEMENTE ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS,

POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE NINGUNA DE LAS HIPOTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPIETARIO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISHUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVA

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OCOYOACAC, MUNICIPIO DE SAN MARTIN OCOYOACAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SECUNDINO ACOSTA; 2.- JUAN CUEVAS HERNANDEZ; 3.- JUAN DIAZ; 4.- FRANCISCO DIAZ ALANIS; 5.- GABRIEL DE NATA; 6.- JERONIMO ESCAMILLA; 7.- JULIAN GUZMAN; 8.- MODESTO HERNANDEZ; 9.- J. CRUZ MOTA SANCHEZ; 10.- NICOLAS PAVON; 11.- OTILIO REYES; 12.- REYNALDO REYES; 13.- DIONICIO REYES; 14.- REMEDIOS VALDEZ VDA. DE QUIÑONES; 15.- ROSENDA MORALES; 16.- JOSE REYES VALDEZ; 17.- MARIA ELENA CUEVAS VELAZQUEZ; 18.- ELVIRA VILLANUEVA VDA. DE G.; 19.- GUADALUPE ACOSTA MILLAN; 20.- ALFONSO ACOSTA TREJO; Y 21.- JUAN VALDEZ NAVARRETE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARMEN FLORES DE CUEVAS; 2.- JORGE FLORES CUEVAS; 3.- AGUSTIN DIAZ; 4.- LEONARDA ROBLES; 5.- JORGE DIAZ; 6.- FRANCISCO DIAZ; 7.- MARIO ESCAMILLA; 8.- ANGEL HERNANDEZ; 9.- PETRA VENTURA; 10.- MARTIN HERNANDEZ; 11.- MIGUEL PAVON ROSALES; 12.- HIPOLITO PAVON; 13.- OTILIO REYES; 14.- JIMENEZ EPIFANIA; 15.- JUAN REYES; 16.- MARCELINO REYES; 17.- GABRIEL REYES 18.- NICOLASA NAVARRETE; 19.- FRANCISCO REYES; 20.- J. ISABEL REYES; 21.- MAXIMILIANO REYES; 22.- AMELIA REYES; 23.- JULIANA REYES; 24.- AGUSTINA REYES; Y 25.- MIGUEL QUIÑONES. EN CONSECUCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 971299; 2.- 971309; 3.- 971323; 4.- 971330; 5.- 971341; 6.- 971346; 7.- 971362; 8.- 971384; 9.- 971431; 10.- 971470; 11.- 971525; 12.- 971530; 13.- 971532 14.- 97175; 15.- 1885075; 16.- 1885088; 17.- 3249631; 18.- 3249651; 19.- 3249653; 20.- 3249690 Y 21.- 3249726.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OCOYOACAC, MUNICIPIO DE SAN MARTIN OCOYOACAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN MARCELO VENTURA NAVARRETE; 2.- JOVITA ESCOBAR DE VENTURA; 3.- ANGEL DIAZ ROBLES; 4.- CARLOS ALVARADO LOPERENA; 5.- JOSE LUIS MATA PEREZ; 6.- SESANA FLORES VDA. DE ESCAMILLA; 7.- JESUS PAVON GUZMAN; 8.- FERMIN HERNANDEZ VENTURA; 9.- JUANA DIAZ VDA. DE MOTA; 10.- MIGUEL PAVON RAMIREZ; 11.- RAUL REYES JIMENEZ; 12.- CRISTINA MENDEZ VDA. DE REYES; 13.- HUMBERTO REYES CORTES; 14.- JUANA QUIÑONES DE VALDEZ; 15.- MANUEL MONTES VELAZQUEZ; 16.- EMELIA NAVARRETE VDA. DE REYES; 17.- RAFAEL CERON REYES; 18.- HILARIO ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA; 19.- ANGELIO AVOSTA GARCIA; 20.- RAYMUNDO VENTURA HERNANDEZ; Y 21.- MIGUEL VALDEZ REYES. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN OCOYOACAC, MUNICIPIO DE SAN MARTIN OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
 LIC. ALFONSO MONROY B.  
 EL SECRETARIO.  
 LIC. FELIX CERA ARIAS.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
 LIC. JOSE GUADALUPE CRUZ SANTIAGO.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. EST. EDO.  
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.  
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
 C. FLORENCIO MARTINEZ REYES DE OCA.